



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

**GARANTÍA DEL INDIVIDUO QUE PRESTA COLABORACIÓN EFICAZ DENTRO
DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CALLAO 2021**

**Línea de investigación:
Procesos jurídicos y resolución de conflictos**

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor

Veliz Saravia, Robert Marín

Asesor

Gonzales Campos, Cesar Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

Jurado

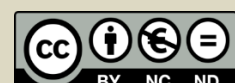
Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Begazo Bedoya, Luis Hernando

Lima - Perú










2025



Document Information

Analyzed document	1A_VELIZ_SARAVIA_ROBERT_MARÍN_DOCTORADO_2023.docx (D165927359)
Submitted	2023-05-04 22:03:00 UTC+02:00
Submitted by	Johnny
Submitter email	jastete@unfv.edu.pe
Similarity	9%
Analysis address	jastete.unfv@analysis.arkund.com

Sources included in the report

W	URL: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/6214/robles_swa.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fetched: 2022-02-11 03:23:44	 6
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_MAYURI_BOCANEGRA_ELENA_TESIS_MAESTRÍA_2021.docx Document 1A_MAYURI_BOCANEGRA_ELENA_TESIS_MAESTRÍA_2021.docx (D109921673) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com	 2
SA	Universidad Nacional Federico Villarreal / 1A_DÍAZ_QUISPE_VÍCTOR_HUGO_MAESTRIA_2021.docx Document 1A_DÍAZ_QUISPE_VÍCTOR_HUGO_MAESTRIA_2021.docx (D97237002) Submitted by: rnamo@unfv.edu.pe Receiver: rnamo.unfv@analysis.arkund.com	 1
SA	PROYECTO HERRERA ROSALES.docx Document PROYECTO HERRERA ROSALES.docx (D141770832)	 5
SA	UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_CAVEROKATHERINE_V01.docx Document UNU_DERECHO_2022_INFORMEFINAL_CAVEROKATHERINE_V01.docx (D128707680)	 3
W	URL: https://blogs.upn.edu.pe/derecho/2022/08/16/que-es-la-colaboracion-eficaz-proceso-beneficios-y-requisitos/ Fetched: 2022-09-02 19:20:43	 1
W	URL: https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8737899.pdf Fetched: 2023-03-22 01:04:25	 2
W	URL: https://www.mpfm.gob.pe/equipo_especial/colaboracion_eficaz/ Fetched: 2021-05-15 07:01:25	 1
W	URL: https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9165/jum_chaa.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fetched: 2023-02-05 20:53:28	 2



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

GARANTÍA DEL INDIVIDUO QUE PRESTA COLABORACIÓN EFICAZ DENTRO
DE LA ORGANIZACIÓN CRIMINAL EN EL CALLAO 2021

Línea de Investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de
Doctor en Derecho

Autor:

Veliz Saravia, Robert Marín

Asesor:

Gonzales Campos, Cesar Aladino

ORCID: 0000-0002-7862-3430

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Begazo Bedoya, Luis Hernando

Lima – Perú

2025

ÍNDICE

RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Planteamiento del problema	4
1.2. Descripción del problema	6
1.3. Formulación del problema	8
1.3.1. Problema general	8
1.3.2. Problemas específicos	8
1.4. Antecedentes.....	8
1.4.1. Antecedentes internacionales	8
1.4.2. Antecedentes nacionales	12
1.5. Justificación	14
1.5.1. Justificación práctica	14
1.5.2. Justificación teórica	14
1.5.3. Justificación metodológica.....	14
1.6. Limitaciones de la investigación	15
1.7. Objetivos de la investigación	15
1.7.1. Objetivo general	15
1.7.2. Objetivos específicos.....	15
1.8. Hipótesis.....	15
1.8.1. Hipótesis general.....	16
1.8.2. Hipótesis específicas.....	16
II. MARCO TEÓRICO	17
2.1. La institución jurídica de colaboración eficaz	17
2.2. Procedimiento de colaboración eficaz	25
2.2.1. Principios de colaboración eficaz	26
2.2.2. Objetivo de la colaboración eficaz.....	27
2.2.3. Reserva de identidad del colaborador eficaz.....	27
2.2.4. Declaración del colaborador.....	30
2.3. Acuerdo de beneficios y colaboración	31
2.3.1. Los beneficios que se conceder al colaborador	31

2.3.2. Decisión judicial.....	33
2.3.3. Efectos de la sentencia	33
2.4. La organización criminal	34
2.4.1. Política criminal	36
2.4.2. Interoperabilidad institucional	40
2.5. Marco filosófico.....	42
2.6. Definición de términos básicos	44
III. MÉTODO	47
3.1. Tipo de investigación	47
3.2. Población y muestra	48
3.3. Operacionalización de variables	48
3.3.1. Variable Independiente.....	48
3.3.2. Variable Dependiente	48
3.4. Instrumentos	51
3.5. Procedimientos	51
3.6. Análisis de datos.....	52
3.7. Consideraciones éticas.....	53
IV. RESULTADOS	54
4.1. Contrastación de hipótesis	58
4.1.1. Hipótesis General	59
4.1.2. Prueba de Hipótesis Especifica N° 1	60
4.1.3. Prueba de Hipótesis Especifica N° 2	61
V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
VI. CONCLUSIONES.....	65
VII. RECOMENDACIONES	67
VIII. REFERENCIAS	68
IX. ANEXOS	79

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	50
Tabla 2 Variable: Colaboración eficaz	54
Tabla 3 Variable: Organización criminal	56
Tabla 4 Prueba de Hipótesis general.....	59
Tabla 5 Prueba de hipótesis específica N° 1	60
Tabla 6 Prueba de hipótesis específica N° 2	61

ÍNDICE DE FIGURA

Figura 1 Variable: Colaboración eficaz	56
Figura 2 Variable: Organización criminal	58

RESUMEN

Esta tesis de investigación titulado “Garantía del individuo que presta colaboración eficaz dentro de la organización criminal en el Callao 2021”, asumió como **Objetivo:** Determinar de qué manera afecta la garantía del individuo que presta colaboración eficaz dentro de la organización criminal en el Callao, 2021. **Método:** Se ha empleado el enfoque cuantitativo de tipo documental, su diseño no experimental, de nivel Descriptivo – Explicativo, se ha aplicado como instrumento el cuestionario por técnica el cuestionario, así mismo, la muestra se ha conformado de 45 profesionales entre abogados y jueces, el cual arrojó el siguiente **Resultado:** El coeficiente de correlación de *Rho de Spearman*, respecto a la relación existente entre Colaborador eficaz y Organización Criminales 0,630, y el nivel de significancia bilateral se encuentra en 0.000, se ubica por debajo de *p-valor* de 0.05%, por lo que se acepta la hipótesis alternativa y finalmente se llegó a la siguiente **Conclusión:** Que los modelos de regulación actual en el derecho comparado, pasando por su aceptación en nuestra legislación y sus principales características; para luego, concentrarnos en el problema relativo que ocurre con las organizaciones criminales, principal causal de los hechos delictivos que acontecen en el país; por lo que, cabe señalar, que el Decreto Legislativo 1301, tiene por objetivo cambiar la sección VI del Código Procesal Penal (CPP) con la finalidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, para conceder el proceso especial al delator eficaz.

Palabras claves: garantías, colaboración eficaz, confesión, delator, organización criminal.

ABSTRACT

This research thesis entitled "Guarantee of the individual who provides effective collaboration within the criminal organization in Callao 2021", assumed the Objective: To determine how it affects the guarantee of the individual who provides effective collaboration within the criminal organization in Callao, 2021. Method: The quantitative documentary-type approach has been used, its non-experimental design, at a Descriptive - Explanatory level, the questionnaire has been applied as an instrument by questionnaire technique, likewise, the sample has been made up of 45 professionals between lawyers and judges, which produced the following result: The correlation coefficient of Spearman's Rho, regarding the existing relationship between Effective Collaborator and Criminal Organization, is 0.630, and the level of bilateral significance is at 0.000, it is located below the p-value of 0.05%, so the alternative hypothesis is accepted and finally the following Conclusion was reached: That the current regulation models in comparative law, including their acceptance in our legislation and their main characteristics; and then, concentrate on the relative problem that occurs with criminal organizations, the main cause of the criminal acts that occur in the country; Therefore, it should be noted that Legislative Decree 1301 aims to change section VI of the Criminal Procedure Code (CPP) in order to strengthen the fight against crime, to grant the special process to the effective informer.

Keywords: guarantees, effective collaboration, confession, informer, criminal organization.

I. INTRODUCCIÓN

En décadas pasadas, atestiguamos de cómo se ha desarrollado la criminalidad en los países del mundo donde se percibe la notable afectación de la seguridad de la ciudadanía y, por todo lo divulgado en medios y diversos canales de información, nuestro país no escapa a este grave problema. Esto conlleva al surgimiento de distintos mecanismos procesales, para efectuar estudios y así poder acabar con este problema que causa estragos a la sociedad y pone en zozobra la paz social.

Uno de estos mecanismos es la delación premiada. Para lo cual habremos de citar al inglés Jeremías Bentham, quien dio origen a la figura de Colaboración Eficaz, por medio de su obra *“La teoría de las recompensas”* aunque, esta figura jurídica tiene su origen en el antiguo Derecho Romano, específicamente, el encausado a los delitos de lesa majestad.

El reconocimiento de la delación premiada, como institución jurídica que va de la mano de su efectividad e instrumentalización, en algún momento las legislaciones lo incorporan como mecanismo de lucha contra delitos de mayor lesividad y complejidad, como es el crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, entre otros, mediante la creación de un procedimiento.

En el mismo orden, para llegar hacer un delator, el individuo debe estar dentro de la organización y admitir la totalidad o parcialidad de su participación en los hechos. La corrupción presente en el Estado Peruano y otros países de Latinoamérica, ha generado actos delictivos que traspasan las barreras transnacionales, lesionando los fundamentos democráticos del país, deshonrando a sus instituciones. Como consecuencia, la justicia del país, en su larga lucha contra las organizaciones criminales en los últimos años, ha recurrido a la figura de colaborador eficaz.

Como consecuencia, los organismos encargados de vigilar y resguardar la justicia en el Perú, han venido realizando una campaña en los últimos años en contra de quienes han incurrido presumiblemente en diversos casos de corrupción dentro del gobierno o en empresas transnacionales.

Teniendo en cuenta que la corrupción se presenta como un impedimento al desarrollo del país, urge una reforma política criminal que castigue los hechos de corrupción que atentan contra los Derechos del Estado Peruano, e implemente mecanismos de prevención para identificar y sancionar a las personas u organizaciones que ejerzan sus operaciones ilícitas dentro del mismo.

Por ser el Perú, poseedor de una diversidad ambiental, y de riquezas naturales e históricas, se generan actos de corrupción en diferentes ámbitos, pululando organizaciones criminales en la mayoría de los casos.

En esa línea, el instrumento de Colaborador Eficaz, representado en el derecho penal, genera beneficios que se le otorga al procesado por facilitar información veraz y comprobable. Debido a que la información generada por el colaborador eficaz, siempre está en tela de juicio hasta que logre ser verificada, debido a las circunstancias que se genera.

La colaboración del individuo en cuestión, puede ser total o parcial. Esta información pasa por un proceso, antes de ser aceptado y firmado el acuerdo. Ahora bien, cuando el colaborador presenta información errónea, con la determinada intención de entorpecer la investigación, este es sancionado por la gravedad del asunto; a sabiendas que su declaración puede beneficiar deliberadamente al culpable o culpar al inocente. Es una cuestión que debe estudiarse con determinación, debido a que no hay una medida para revocar los beneficios obtenidos por la información

dada. Y con el fin de evitar beneficiar a alguien que no está arrepentido de sus actos, ni está ayudando al Estado a dismantelar una organización delictiva; por lo que se debe actuar con cautela y corroborar los datos antes de emitir un juicio.

Las medidas que se han tomado en algunos casos puntuales, han conllevado a generar desconfianza en el Código Procesal Penal; específicamente, al juicio incompleto o inexacto a quienes le corresponde atender la responsabilidad de los actos cometidos y sus consecuencias procesales de un colaborador eficaz. Por tanto, ante la carencia de estudios doctrinales que aborden el desarrollo teórico de esta fase de demostración en el procedimiento de colaboración eficaz, se hace necesario que existan aportes desde la epistemología y la dogmática procesal penal, que brinden elementos para el análisis racional y para la fundamentación de cuando la información se encuentre demostrada o no lo esté.

A continuación, para dar respuesta al asunto, el presente estudio de investigación se estructuró de la siguiente manera: La Introducción, donde se plasmó la problemática; La descripción de la misma formulación del problema; Los antecedentes de la investigación; La justificación en varios aspectos; Los objetivos e hipótesis. Seguidamente, se realizó el marco teórico - conceptual y la definición de términos, para dar respuesta y sustentar las variables de estudio.

Ahora, el apartado metodológico, contiene su enfoque en el tipo de investigación, diseño, nivel, población y la muestra de estudio. Operacionalización de las variables, instrumentos de acopio de datos varios, procedimientos y la sistematización de la información. Seguidamente se plasmaron los resultados, de modo continuo, el debate y análisis de todo lo conseguido, las conclusiones,

recomendaciones, referencias y, por último, para dejar evidencia del estudio posteriormente elaborado, se plasmaron los anexos.

1.1.Planteamiento del problema

El proceso de colaboración eficaz como estrategia se implementó para acabar o combatir el crimen organizado, en el Perú se ha venido utilizando esta herramienta, en diferentes delitos que se catalogan como organizaciones criminales, sin embargo, por lo delicado de la situación este se ha venido realizando a puerta cerrada, de conocimiento solo de los involucrados. En el Decreto legislativo 1301, Tiene por objetivo cambiar la sección VI del Código Procesal Penal, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la delincuencia, lavado de activos crimen organizado y corrupción; para conceder el proceso especial al delator eficaz. En la actualidad los cabecillas de una organización criminal pueden convertirse en un colaborador eficaz de acuerdo al Art. 474 del Código Procesal Penal.

A la figura de colaborador eficaz se le agrega aparte de los delitos ya nombrados, trata de personas, tráfico de estupefacientes, delitos informáticos, sicariatos, delitos tributarios, aduaneros, contra la fe pública y orden migratorio. Con la modificación que sufrió el Decreto Legislativo N.º 1301, se amplió su alcance para los delitos de trata de personas y sicariatos. El decreto estipula una rebaja de la pena. Este trabajo de investigación surge de la inquietud generada por la realidad observada en relación a los beneficios concedidos al colaborador eficaz.

Dentro de las organizaciones criminales, comúnmente se presentan rivalidades de mando, confusiones que causan malestar entre los mismos individuos sea por diferentes causas, o se ven presionados por algún hecho inesperado, por el cual decide abandonar en forma silenciosa o sin ser percibido a la organización criminal.

En muchos casos estos lo hacen estando activos en la organización de esta manera buscan el apoyo y protección policial. Para evitar que su integridad física o de familiares corra peligro durante el proceso de dilatación. En sentir que de alguna forma esto atenta contra su bienestar, hace que busquen una salida, que garantice su seguridad y la de sus familiares.

Una vez, tomada la decisión, se presenta ante un fiscal asignado o contactado por un tercero, con el respaldo del abogado defensor para discutir los términos y las garantías que puede aspirar de acuerdo a la información

Existe, por tanto, una problemática en torno a la identificación y conceptualización de dicho fenómeno en el plano dogmático. Por esta razón, haremos un abordaje desde la perspectiva doctrinaria, pasando también por ver cómo define la normativa española el mencionado delito, consideramos que el estudio de la estructura dogmática de los accionantes del crimen ayudará a identificar mejor este fenómeno delictivo y en este sentido nos apoyaremos en la teoría del funcionalismo normativo. Esta teoría hace la relación de la organización criminal como un injusto sistémico para obtener suficiencia probatoria y esgrimir un sólido y auténtico expediente acusatorio. Por último, se planteará las conclusiones correspondientes a las que llegamos, después del estudio realizado sobre la dogmática penal actual orientada en este sentido y apoyándonos también en la forma de tipificación del delito en la norma penal española.

Como podemos notar, los acontecimientos últimos que se han ventilado en la opinión pública, han evidenciado el aumento exponencial de actividades delictivas realizadas por bandas delincuenciales. La verdad es que estamos ante un fenómeno delictivo camaleónico capaz de afectar seriamente nuestra democracia y vulnerar los

Derechos Fundamentales de las personas, poniendo en constante zozobra a la sociedad y a la paz social.

1.2. Descripción del problema

Los beneficios que el fiscal otorga al colaborador, como garantía a su integridad física, se sustenta bajo ciertos criterios. El fiscal tendrá la potestad de designarle o no uno o varios beneficios estipulados por la ley, en virtud de la eficacia de la declaración que preste para la administración de la justicia, de conformidad con la ley. La fiscalía, hace uso de la herramienta de la colaboración eficaz, aunque haya sido duramente criticada por los medios de comunicación. Esta es una herramienta compleja, por lo que hay que resaltar sus beneficios e implicancias.

En el Perú actual, se ha presentado innumerables casos donde la figura de colaborador eficaz sale a la palestra, revelando y enjuiciando a quienes, de una u otra manera, han incurrido en delitos que atentan contra el patrimonio.

Aunque son muchas las interrogantes que surgen con el uso de esta herramienta, y la suspicacia ciudadana difiere con la aplicación de la misma, su funcionamiento y sus implicaciones. Aunque es una figura legal que se aplica en el país en los años recientes, ésta también ha sido utilizada hace algunas décadas en nuestro país y es muy bien conocida por jueces, fiscales y divulgada a través de los medios de comunicación.

Uno de los más sonados fue el caso de Matilde Pinchi Pinchi, ex secretaria de Vladimiro Montesinos, el infame otrora ex asesor de Alberto Fujimori en los años 90`s. En este caso, se le acusaba a ella de entregar sobres llenos de dinero al partido fujimorista para conseguir su inscripción con la obtención de firmas falsificadas en el

año 1997. De acuerdo a los estatutos, puede ser colaborador eficaz, una persona natural o jurídica en sentencia o que está siendo procesada en algún caso, la postulación y consecuentemente la aceptación a esta figura legal por el fiscal, supone cambiar la aplicación de tipo delictivo o anular una condena.

Hay que tener en cuenta, que, para que el documento que suscriban las partes sea aceptado y en el que se acuerde una efectiva colaboración del colaborador, el fiscal debe corroborar la participación del delator y la información que este está prestando. El postulante debe consignar elementos de convencimiento, corroborar aquel testimonio que se irá confirmando durante el proceso de investigación.

La fiscalía considera esta medida como una herramienta importante para agilizar el juicio y consecuentemente sancionar a los culpables. La filtración a los medios de comunicación puede perjudicar grandemente al colaborador y todo el proceso en sí. Por eso, el testimonio del colaborador eficaz se lleva en reserva, a fin de corroborar los hechos y de tener la certeza de la identidad de las personas involucradas. Ahora bien, en el Perú, La fiscalía considera esta medida como una herramienta importante para agilizar el juicio y consecuentemente sancionar a los culpables, medida que ha generado resultados de impacto positivo en la administración de justicia desde hace algunos años, logrando combatir muchos de los actos delictivos que operan en el país.

Cabe destacar que este proceso se realiza de forma discreta, en cuyo escenario solo está el fiscal que lleva el caso y el imputado, colaborador eficaz. Seguidamente, procede la etapa de verificación del proceso legal por parte del fiscal que ha obtenido la información, teniendo en cuenta que esta contiene afirmaciones de los delitos cometidos por la organización criminal y su *modus operandi*, identidad

de sus integrantes y tiempo de operación. El fiscal efectúa los actos de investigación para corroborar los hechos.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la colaboración eficaz influye en la organización criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021?

1.3.2. Problemas específicos

¿De qué manera el procedimiento de la colaboración eficaz influye en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021?

¿De qué manera influye el acuerdo de beneficios y colaboración en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021?

1.4. Antecedentes

Antes de realizar cualquier tipo de estudio, es necesario tener el conocimiento de las principales investigaciones relacionadas con el tema cuya importancia radica en conocer las garantías del individuo que presta colaboración eficaz tanto en otros países como en el nuestro.

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Ortiz (2017) en su estudio *“La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia”*, con todo y los razonamientos jurídicos y filosóficos, que contradicen los instrumentos que contribuyen a la obtención del testimonio del delator; y, sin embargo, ante la ausencia de un componente que

fortalezca el sistema procesal ibérico, este mismo está orientado a brindar una oportunidad al reo, debido a que el sistema de justicia de España cuenta con incentivos judiciales a fin de conseguir la colaboración de los justiciables, testigos e incluso reclusos que buscan una oportunidad para conseguir su libertad, la Ley de enjuiciamiento criminal española, exige identificar al sujeto denunciante, lo cierto es que oficiosamente, en la práctica, la obtención de información de fuentes anónimas o confidenciales siempre ha sido un recurso admitido y legitimado por las autoridades encargadas de la investigación criminal.

La protección de la identidad de confidentes y testigos. La utilización de confidentes policiales en España fue fuertemente criticada en su momento por Velasco Núñez, entre otros motivos, porque “la colaboración de los confidentes suele quedar condicionada a un beneficio personal: una recompensa al delator. El establecimiento de honores, premios y recompensas, incluso de carácter económico, a quien denuncia una conducta prohibida o comunica a las autoridades la comisión de algún delito, es también una herramienta fundamental de obtención de información.

Se concluye que la posibilidad de establecer importantes beneficios a los que puedan acceder ser miembros de la trama corrupta y que se preste para colaborar con la autoridad en la persecución de otros miembros de esta organización, significa conceder al Ministerio Público como transmisor en el proceso penal de la política criminal bajo la pragmática decisión de obtener información potencialmente relevante para identificar a otros autores del delito y, particularmente, para desintegrar las organizaciones criminales a las que el investigado – arrepentido, hubiere pertenecido o con las que hubiere colaborado.

Pachay (2021) en su artículo científico *“La cooperación eficaz y el principio de proporcionalidad”* los fines del proceso penal, es un tema controversial que se actualiza bajo la visión de la garantía constitucional, que permea a la civilización jurídica occidental en este siglo. Los aspectos a tener en cuenta respecto a las atribuciones del Estado en el ejercicio del *ius puniendi* y las garantías a favor del justiciable. Ambos extremos se encuentran tipificadas en la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico Integral Penal.

A ese foco rojo social, se adiciona el fenómeno de las pandillas que, amenazan tranquilidad de las personas y la seguridad; además del actuar delictivo de estos criminales obliga al sistema jurídico nacional se transforme a fin de combatir estos flagelos. Debemos sostener, que la forma más idónea de enfrentar estos fenómenos sociales negativos, exige a los países contemplen normativa internacional, con la finalidad de tener elementos más precisos para la debida valoración de los contradictorios. Es menester de este análisis arribar al siguiente comentario que: la sociedad deber ser protegido por los mecanismos legales y democráticos del país, en cumplimiento irrestricto de los Derechos Fundamentales.

Alvites (2018) en su estudio *“La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso”* manifiesta en su creencia que con el sistema Judicial en España utiliza una estrategia que fomenta la cooperación del imputado con la justicia a cambio de recompensas, que en teoría se dedica igualmente a la del proceso peruano para la colaboración efectiva. En conclusión, las formas que podrían utilizarse para fomentar la colaboración del arrepentido con los fiscales, carecen de una ley en la que puedan señalar explícitamente períodos de acuerdo o consenso.

En España, la colaboración eficaz no es una práctica reglada ni absoluta. Esta aparición sugeriría que el acuerdo entre la acusación y el arrepentido se afianza en España en zonas de sombra al margen de la ley.

Fernández (2018) con su investigación *“Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración”* Desarrolló el procedimiento procesal de la información de colaboradores eficaces en el marco de la investigación de delitos cometidos por organizaciones criminales. De este modo se actuarán las diversas reglas y las condiciones pertinentes, para que las primeras obtengan efectividad a modo de prueba; todo lo actuado con antelación, deberá realizarse con la debida compatibilidad a las disposiciones legales que establece límites a la propia norma y exige un proceso penal equitativo y apegado al debido proceso, respetando, además, los Derechos Fundamentales.

Caterini y Smith (2020) en su artículo *“El ergastolo ‘ostativo’ en el derecho italiano y en la jurisprudencia europea: Experiencias comparadas con América Latina”* en el derecho italiano existe una figura de arrepentimiento del colaborador, a quien se otorga la mayor protección, con la intención de motivarlo a ejercer una colaboración útil con la justicia. De esta forma, se entrega mucha información útil y pertinente sobre el crimen organizado del que había sido parte, información útil que favorece firmemente no sólo a conocer quiénes son los integrantes de las organizaciones y sancionarlos, sino también a la estructura de las mismas organizaciones.

Sin embargo, en el esquema italiano de colaboración efectiva, se tuvo que cambiar el procedimiento, principalmente para proteger la integridad de los *pentiti* y los jueces que utilizaron el proceso para acabar con el crimen organizado. Numerosos

pentiti o sus parientes consanguíneos fueron ejecutados, así como magistrados con suficiente experiencia en la lucha contra el crimen organizado.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Ángeles (2021) en su investigación: “El derecho a guardar silencio en el proceso de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada”. La impunidad delictiva y para sancionar al crimen, contamos con fundamentos Constitucionales y pragmáticos, para ampliar en un radio efectivo la colaboración eficaz; que incluya no solo a los procesados o condenados, sino a cualquier individuo pasible de brindar información de calidad que contribuya a neutralizar y erradicar las acciones criminales de este tipo de organizaciones y a sentenciar a sus miembros, por el órgano judicial competente.

Creemos que existe un abanico de posibilidades, que explican por qué este tipo de disposiciones legales, no son invocadas, al momento de necesitar conseguir colaboradores eficaces en otras materias. Consideramos que es un error o una subestimación, por parte del órgano judicial, creer que solo debe aplicarse a los delitos referidos a bandas criminales. Siendo que sus resultados son evidentemente efectivos, corresponderá repensar si estas figuras legales son útiles, para combatir el crimen en sus diversos modalidades y tipos penales.

Zapata (2018) en su tesis “El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz” En los últimos años se ha comprobado el aumento de la actividad delictual, perfeccionando sus estrategias para ejecutar sus acciones al margen de la Ley. Lo que dificulta su investigación, asumiendo la estructura de una organización a la vez que cuentan; por ejemplo, con un departamento contable, uno legal, uno de inteligencia, etc.

Este fenómeno se ha derrapado internacionalmente, como unas redes infestas que erosionan el sistema legal y democrático de los países. En tal virtud, estas naciones suscriben tratados internacionales, acuerdos judiciales multilaterales, a fin de combatir la supremacía delincencial que traspasa las fronteras de los países. Para los efectos, existe documentación en engendra directrices legales y principios jurídicos que propenden a desarrollar unas férreas líneas de investigación y posterior juzgamiento.

En medio de esta atmósfera explicativa, corresponde destacar que el Perú, implementó las “técnicas especiales de investigación” que dentro de sus características incluye las siguientes figuras: el infiltrado, entregas económicas registradas, invasión secreta a las Comunicaciones, colaboración judicial internacional, Colaboración eficaz, premiación entre otras figuras.

Así, tenemos el resultado de esta investigación que el 91% de los interrogados están conformes con que los Fiscales cometen errores en los procesos por colaboración eficaz. Finalmente, termina filtrándose los datos personales y el lugar donde se encuentra oculto o refugiado el colaborador. También, en las actividades fiscales, se omite información relevante que conduciría a atrapar a más miembros de la banda criminal.

Por otra parte, señalar que, la hipótesis de este estudio, ha sido contrastada utilizando software SPSS. Los resultados se han discutido con los antecedentes de la investigación.

Mogollon (2020) en su tesis “La información brindada por el justiciable en el proceso especial de colaboración eficaz, para el fiel propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015” el objetivo fue conocer

si los beneficios que otorga el Estado se equiparan con la información que brinda el colaborador, para lo cual, toma como población las carpetas fiscales con sentencia en el proceso especial de colaboración eficaz durante los años 2015 y 2016. Entre sus principales resultados se encontró que en la mayoría de los casos corresponde al delito de Asociación, también al delito de Organización Criminal; Finalmente, se concluyó que la información brindada por el justiciable en el proceso especial de colaboración eficaz contribuye favorablemente al logro del propósito de la norma, en el distrito fiscal Lambayeque –Jaén, en el año judicial 2015-2016.

1.5. Justificación

1.5.1. Justificación práctica

Para efectos del proceso de ejecución a nivel práctico, sirve de alineación para entes gubernamentales en el trato que se les viene dando a las personas jurídicas y personas naturales que prestan colaboración eficaz estando dentro de la organización criminal. Así como establecer alianzas que garanticen al individuo su bienestar físico.

1.5.2. Justificación teórica

La presente averiguación aporta información teórica acerca de las garantías del colaborador eficaz, señalando los pasos y procedimientos que deben seguir, para optar al beneficio prémiales que pueden obtener las personas jurídicas al celebrar acuerdos por prestar colaboración eficaz.

1.5.3. Justificación metodológica

En términos metodológicos, teniendo en cuenta que es un tema importante que ha venido tomando auge, para desmantelar grandes organizaciones criminalísticas

que operan en los diferentes delitos, realizando una descripción analítica y metódica en la investigación que se enfoca en una perspectiva razonada del proceso que debe seguir el individuo que quiera optar a calificar como colaborador eficaz y a los organismos gubernamentales a identificar cuando el sujeto cumple con los requisitos exigidos por la ley para ser tomado en cuenta y otorgarle el beneficio de libertad y protección a su vida.

1.6. Limitaciones de la investigación

Dentro de las limitaciones encontradas por parte del investigador, visualizo la falta de información actualizada del tema en cuestión, así como el poco acceso a la información por parte del personal que labora en la institución

1.7. Objetivos de la investigación

1.7.1. Objetivo general

Determinar de qué manera la colaboración eficaz influye en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021.

1.7.2. Objetivos específicos

Determinar de qué manera el procedimiento de la colaboración eficaz influye en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021

Determinar de qué manera el acuerdo de beneficios y colaboración influye en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis general

La colaboración eficaz influye de manera significativa en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021.

1.8.2. Hipótesis específicas

El procedimiento de la colaboración eficaz influye significativamente en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021.

El acuerdo de beneficios y colaboración influye significativamente en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021

II. MARCO TEÓRICO

2.1. La institución jurídica de colaboración eficaz

Es una institución del derecho premial, que tiene gran utilidad en el sistema penal coadyuvando a enfrentar el alto índice de crimen organizado en el Perú, contribuyendo esencialmente a desarticular importantes redes criminales que cuentan con una pluralidad de integrantes, donde cada uno tiene una función delimitada, lográndose por medio de esta figura procesal el descubrimiento de un delito, el rol que cumplió cada uno de sus participantes y con ello su desarticulación y futura prevención del delito. (Pareja, 2020)

Este derecho procesal reconoce como inocente al procesado hasta que una resolución judicial dicte lo contrario. Lo primordial es asegurar el cumplimiento del tratado ya formalizado del fiscal y las responsabilidades derivadas del mismo, ya que son derechos básicos mínimos que tiene un sujeto que está siendo procesado quien decidió prestar su colaboración.

Es un proceso especial regulado en el Código Procesal Penal, independiente y tiene como basamento el acuerdo entre un aspirante a colaborador eficaz y la fiscalía. Este proceso se enriquece con la figura Penal Premial y la justicia negociada. El Equipo Especial, confía en que este mecanismo de colaboración acelerará y conseguirá los objetivos trazados en cada uno de los procesos penales a su cargo tanto con prontitud cuanto con efectividad.

Por lo que pone a disposición todas las herramientas que la ley le otorga para garantizar el éxito de sus procesos en curso. El Código Procesal Penal del Perú, en el artículo 472°, y su reglamento en el Derecho Legislativo N° 1301, define la

colaboración eficaz como un método con elementos especiales, de igual forma autónoma, sin contradicciones, que se fundamenta en la normativa del consenso entre los involucrados y respectivamente con los administradores de la justicia, que tienen como objetivo perseguir eficazmente a los infractores de la justicia. (Ministerio Público, 2021)

En el mismo orden de idea, el Código Procesal Penal en sus artículos 472-481, establece la figura de la colaboración eficaz como la entrega de información de un individuo, quien ha cometido un delito de estatus grave y, a cambio, busca recibir beneficios para la reducción de la pena. Sin embargo, hay unas condiciones y requisitos que debe cumplir el colaborador eficaz, para que pueda ser tomado en cuenta y pueda acceder a los beneficios que el estatuto ofrece. El sujeto interesado, debe abandonar de forma voluntaria las actividades delictivas. Admitir los hechos que se le imputan, sin contradicción. Presentarse ante un fiscal, con miramientos de arrepentimiento, con respectiva voluntad de ofrecer información eficaz.

La persona puede estar o no sometida a un proceso penal o estar sentenciado. Por prestar información eficaz, el individuo accede a los beneficios, que van desde recibir la exención de la pena, la liberación del colaborador (este se aplica con los individuos que ya están en prisión y cumplen la pena), Diminución de la condena o suspensión de la ejecución (en causa de los condenados) El delito no se transforma, ni se anula la condena.

De acuerdo a Ramos (2018) el proceso que debe seguir el sujeto para ser considerado un colaborador eficaz: este debe presentar una solicitud, la cual se presenta ante el fiscal; este analiza la actitud y disposición del colaborador. Seguidamente, las partes firman un acuerdo y, posteriormente, el juez verifica si

amerita la suscripción del acuerdo. Previo a celebrar el acuerdo, el fiscal realiza una investigación y de existir sospechas de participación delictiva de sujetos sindicados, se celebra el pacto. Sin embargo, dado el caso que la información presentada por el solicitante no se corrobora o esta presenta información falsa, el fiscal niega la celebración del acuerdo.

Por otro lado, el sistema *de common law*, como en el continental, han dado carta de naturaleza a la figura del “colaborador” como instrumento procesal al servicio de la investigación y castigo de la criminalidad organizada o asociativa. (Valenzuela, et al., 2018)

La información que brinde el colaborador debe ser valedera y, en consecuencia, debe tener una conducta que conlleve la no consecución del acto criminal o la colaboración con otros agentes involucrados, así como desandar de toda acción relacionada a la banda criminal. También deberá tener pleno conocimiento y/o participación de los actos criminales que se hubieran orquestado contra la sociedad o que estuvieran en plena realización en contra de ésta. Es obligatorio que sepa la identidad de los miembros de la organización criminal, así también proporcionar información precisa sobre las actividades cometidas o por ejecutarse, con el propósito de neutralizarla o contribuir a la aprehensión de los miembros pertenecientes a esta organización.

El delator accederá a los beneficios que señala la ley de acuerdo al aporte consustancial que brinde o entregue, para esclarecer los hechos materia de la investigación y que conlleve a encontrar la verdad. Asimismo, de acuerdo con el tipo de delito, se le otorgará los consiguientes beneficios prémiales: goce de su libertad,

reducción de su condena, suspensión de la ejecución de condena, entre otros y que, por su naturaleza, propenden a crear incentivos, para el colaborador.

En el caso de que el Acuerdo beneficie al delator, con el levantamiento de la medida coercitiva en su contra, el sentenciado no podrá acogerse a ningún beneficio prescrito en las normas de materia penal y/o penitenciaria. La anulación de la pena o el derecho a estar en libertad, solo se debe darse en la medida, en que la información que brinde el colaborador, sea copiosa, precisa y efectiva y que consecuentemente sirva para conseguir la desarticulación de la organización criminal, por lo que debiera permitir lo siguiente: a) Impedir la concreción de un delito de importante magnitud; b) Que se logre la aprehensión de líderes connotados de la organización y que con su captura precipite la desarticulación de la organización criminal. c) Revelar de manera contundente los bienes y ganancias que provengan de la organización o sirvan para su financiamiento y que, por su magnitud, sean de especial trascendencia.

Los líderes de estos organismos criminales podrán acogerse a esta figura legal, en la medida en que la información que brinden sea coadyuvante a la aprehensión de otros cabecillas de superioridad jerarquizada. El representante del Ministerio Público, podrá acordar los beneficios en proporción a la calidad de la información entregada, así como por el debido nivel de participación del delator como integrante la organización delictiva y el tipo de delito que le alcance. (Decreto Legislativo N° 1301, 2016)

Debido a la amplia cobertura que se brindó a la audiencia de prisión preventiva contra Keiko Fujimori y otros integrantes de Fuerza Popular por el presunto delito de lavado de activos, se ha generalizado el uso de alguna terminología penal en los medios de comunicación. Especialmente en lo que se refiere a la condición de testigo

protegido o colaborador eficaz de algunos personajes involucrados en este caso. (La ley, 2018)

2.1.1. Declaración eficaz

El principio básico de la colaboración es la proporción que debe de existir entre la colaboración y el beneficio. Estos supuestos son: las bandas deben quedar neutralizadas, confiscados sus finanzas y toda cuantía material que amasaron frutos de los actos criminales, con el consecuente resultado de que no podrán volver a cometer graves delitos contra el Estado y la Sociedad, así como conseguir sanciones ejemplares en sentencias condenatorias, para los jefes de estas organizaciones delictivas.

Como los beneficios son menores, la información solicitada no es tan severa, aunque también debe ser concluyente para sacudir al crimen constituido: impedir que la organización criminal continúe operando o se expanda, dificultando el deber constitucional del Ministerio Público de perseguir el delito.

Conocer las acciones delictivas de la organización, los delitos cometidos, los actores participantes (miembros) y todo cuanto sea lo concerniente a lo intrínseco y extrínseco de dicha banda criminal, así como obtener los bienes materiales que haya conseguido fruto de sus ilícitos penales

Basta el Acuerdo con el fiscal, capacitado judicialmente, para que se le conceda al delator los beneficios tratados, sin que tenga que esperar a ver cuál es, posteriormente, el valor demostrativo que se le da a su información en otras investigaciones causa. Sin embargo, el concerniente acuerdo se hace pensando que

su contenido tendrá consecutivamente un gran compromiso como prueba cara a otros, y de hecho es lo que universalmente suele suceder.

La declaración del testigo se considerará acorde a la relevancia de la información al momento que el juez dicte su sentencia. De allí, que no se debe confundir estos dos contextos jurídicos, tomando en cuenta que en el primer caso declara como aspirante a colaborador eficaz, y en el segundo caso lo hace como testigo impropio. (Academia de la Magistratura, 2020).

De acuerdo a Saiz (2016) la "delación premiada" es una herramienta de la que se vale el Ministerio Público para la consecución de sus objetivos por cuanto puede ayudar en la elaboración de pruebas, suministrando la investigación y, en general, el seguimiento de delitos de especial gravedad. El mismo autor refiere; la "delación premiada", es fruto del consenso entre dos partes: El Ministerio Público, *ius puniendi* y el investigado que confiesa uno o más crímenes, en el marco estructural de una organización delictiva, a fin de que su testimonio confeso, le sirva, para alcanzar determinados beneficios que la ley establece, consistente en reducción, suspensión o anulación de la pena, y, aún más, el fiscal, puede hacer prescindir de la calidad de acusado al colaborador eficaz.

En suma, la colaboración eficaz, se convierte en una eficiente herramienta que facilita el esclarecimiento de los hechos y el combate efectivo a las bandas criminales y, en general, la persecución de delitos de especial gravedad, preferentemente los cometidos por miembros de un organismo delictivo jerarquizado que se organizan, para ocasionar daño al Estado y a la sociedad. Como es el caso, por ejemplo, del caso Lava Jato, en la República del Brasil, cuyo escándalo explotó a nivel continental

La colaboración "premiada" con la justicia, no es algo ignorado en nuestro país. Así, por ejemplo, en el ambiente de la defensa de la competencia, el art. 65.1, a) de la Ley 15/2007, del 3 de julio, "premia" a una empresa o a una persona con la exclusión del pago de la sanción económica impuesta cuando "sea la primera en aportar elementos de prueba que, a juicio de la Comisión Nacional de la Competencia, le consientan establecer el progreso de un reconocimiento en los términos determinados en el artículo 40 en relación con un cártel", siempre y cuando se cumplan los contextos previstos en la norma.

En nuestro ordenamiento jurídico, cuando se trata de crímenes explícitos contra la sociedad, como el terrorismo), se puede "premiar" al delincuente arrepentido, que presta esta colaboración activa, con la obligación de una pena menor en uno o dos grados, aunque sea solo en los procesos en que la infracción es de mínima gravedad.

Positivamente, es factible aplicar la figura del malhechor penitente porque, al igual que el sindicado, el delator esté o no verdaderamente dolido, puede varias las medidas de coerción en su contra de su delación.

La ganancia de este objetivo exige ampliar el ámbito de mecanismo legal y en específico, adelantar por la vía de la llamada "justicia negociada", incorporando en el ordenamiento jurídico, las transformaciones necesarias que consientan a la Fiscalía, en cuanto órgano encargado de la acusación, llegar a pactos con los contribuyentes (delatores), para no generar un una medida de contenido acusatorio o si este ya se hubiese concretado, para retirarlo y pedir al juzgador el sobreseimiento de la causa.

Al respecto, es necesario mencionar que, las últimas medidas legales planteadas, van en esta orientación, aunque todavía no es simple emplear estas

fundamentaciones a las diligencias donde se ventilan delitos "graves". Así, en la propuesta de La Sociedad de Jueces para la Democracia concibió, a la vista del contenido mostrado con antelación y que la atribución de discrecionalidad a la Fiscalía para la persecución penal en concordancia a los juicios legítimamente sabidos (la colaboración premiada sería uno de ellos), adaptables según los contextos de los de los hechos presumiblemente realizados, ofrece más ventajas para el interés público que el sustento sin materia, efectuado por defecto en el momento en que se pone en ejecución *ius puniendi* procedente de una agudeza puramente retributiva.

Ciertamente, puede concebir que el "premio" a la asistencia es una respuesta judicial por los ilícito en cuestión y que, en explícitos casos, (corrupción corriente, terrorismo, entre otros), surgen de una necesidad práctica, ya que, sin la "delación", difícilmente hubiera podido consentir la denuncia.

Pero, en mi opinión, al margen de que no es expeditamente entendible este "premio" que se otorga al procesado delator, en específico cuando conjetura la pérdida de la pena o la retirada de la imputación contra él y éste ocupa una perspectiva notable en la trama criminal, la introducción de esta figura puede ser fundamentalmente comprometida por los peligros que tolera el amplio margen que se reconoce aunque actúe dentro de los términos de una discrecionalidad contenida al poder de disposición de la imputación por la Fiscalía.

En el caso que sea, no se puede mitigar los derechos del delator, tomando en cuenta que sus derechos y garantías del imputado, en especial su derecho a la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario y, que solo puede haber un cambio en su status si es que hubiera pruebas de cargo practicadas en su contra en el acto del juicio. En relación a ello, se deberá ponderar, que, de acuerdo a la

jurisprudencia repetida. Estas declaraciones del coimputado que brindara, esperando determinados beneficios, como un “premio”, constituye un medio de prueba sospechoso, lo que admite un rigor mayor a la cerrilidad de la prueba.

2.2. Procedimiento de colaboración eficaz

Este procedimiento, resultado de un acuerdo entre el Ministerio Público y un delator, se enmarca en el principio de la justicia penal negociada. Por lo tanto, el delator, otorga al Representante de Ministerio Público todo cuanto resulte efectivamente provechoso, para el proceso y con el cual se encuentre la verdad; ello, a cambio de beneficios legales en favor del delator.

La jurisprudencia local y extranjera, reflejan el éxito de esta figura legal, para la persecución de los delitos cometidos por organismos delictivos. Pues son miembros pertenecientes a esta estructura criminal, quienes entregan valiosa información de cómo se organiza internamente y detallan planes ejecutados o por ejecutarse, lo que permite que el Representante del Ministerio Público, actúe en favor del Estado y de la sociedad.

No obstante, es importante recalcar que este mecanismo legal, no es ningún modo una forma de búsqueda de impunidad, sino que los beneficios, están condicionados al comportamiento y delación útil del delator que reconoce haber cometido delito o delitos y que con su cooperación contribuye a la desarticulación efectiva de estas organizaciones criminales.

Cabe señalar que, la colaboración eficaz, no es carta libre para la impunidad de los delincuentes, debido a que los criterios prémiales aplicados sobre esta figura y que la norma permite, están en estricta relación a la información corroborarle que los

colaboradores eficaces brinden. Colaborador eficaz: persona que reconoce haber cometido un acto delictivo.

2.2.1. Principios de colaboración eficaz

Los principios de esta institución están contemplados por el Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, (30 de marzo de 2017) donde se aprueba los lineamientos del D.L. N.º 1301, que cambia el Código Procesal Penal para conferir de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz.

A. Autonomía. La colaboración eficaz como proceso especial contiene su propio procedimiento y regulación y su puesta en marcha no es sucedánea de ningún otro procedimiento y requiere de otro distinto.

B. Eficacia. Va en cuanto a la información verídica del colaborador que proporciona para el fiscal ejerce su función en la persecución de los delitos.

C. Proporcionalidad. Es la relación que guarda entre el beneficio y la información sobre la dimensión del acto punitivo.

D. Oportunidad de la información. El Estado accede a la información fácilmente del colaborador y este ayuda a la efectividad de la implicancia penal del acusado.

E. Consenso. Se da en la manifestación voluntaria del colaborador al someterse al proceso especial.

F. Oponible. La sentencia para el sujeto procesal, brinda beneficios en el marco del acuerdo previo con el colaborador.

G. Reserva. La información que brinda al fiscal, solo se queda en ese nivel. Es decir, solamente tiene conocimiento el ministerio público, la defensa del colaborado y en su debido momento, el juzgador, a fin de mantener la reserva del caso y salvaguardar la integridad del sujeto. solo es de conocimiento del colaborador y su defensa con el fiscal, y en su oportunidad el juez.

H. Flexibilidad. El juez desarrolla las actuaciones procesales de acuerdo a la naturaleza del proceso.

2.2.2. Objetivo de la colaboración eficaz

Institución jurídica que tiene su finalidad llegar a la verdad de la investigación penal. Y pueden ser de dos tipos:

A. Finalidad mediata. Esta los descubrimientos de los actos delictivos, la desarticulación de bandas u organizaciones criminales y por último rescatar los bienes o dinero.

B. Finalidad inmediata. El aseguramiento de los medios y fuentes de prueba, dar un beneficio como el de la reducción de la pena a cambio de información, así como también la extinción y remisión de la sanción penal.

2.2.3. Reserva de identidad del colaborador eficaz

Según el Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS, publicado el treinta de marzo del dos mil diecisiete donde se aprueba los lineamientos del D. L. N.º 1301, donde el fiscal está en la obligación de asignarle un código o clave con el fin de proteger su identidad a la persona imputada que esté dando información relevante con el propósito de convertirse en un colaborador eficaz.

La protección a la identificación del colaborador eficaz se dará de manera permanente en el proceso, cada intervención de este será mediante la clave o código que anteriormente el fiscal lo ha asignado, en el reglamento para proteger testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal, Decreto Supremo N° 003-2010-JUS (13 de febrero de 2010) establece una de las medidas es la protección policial para los colaboradores u otra persona para que dé información válida para la investigación, también se debe mantener la reserva de su información personal, así como su dirección domiciliaria, lugar de trabajo. En tal caso, de cualquier otro dato que sirva para identificar al informante.

En el portal Pasión por el Derecho, Gutiérrez el (24 de octubre de 2018) plantea que se debe tener en claro que el proceso de colaboración eficaz como proceso especial, y que este es uno de los mecanismos prémiales del derecho, para combatir la criminalidad organizada.

Tenemos que, la persona sindicada de haber cometido un ilícito penal o que ha sido encontrada culpable en un juicio imparcial, tiene la posibilidad de alcanzar determinados beneficios trocándolos en contraparte de que proporcione información valedera y efectiva que lleve a desbaratar la organización criminal, y así evitar que los miembros de este grupo continúen realizando actos en contra del Estado y de la sociedad.

Gutiérrez el (24 de octubre de 2018) el que informa o colabora mediante esta figura legal, es, en definitiva, una persona que ha delinquido o por lo menos, cómplice de delitos. Estos favores en cuanto a la pena, los concede el Estado por intermedio de su Poder Judicial. Para concretar el testimonio de un colaborador eficaz, el primer requisito es la suscripción de un acuerdo de beneficios y de colaboración, entre el

fiscal y el delator (que será el resultado de las negociaciones previamente realizadas). Este acuerdo no puede estar al margen de la ley. Tiene que ceñirse a los principios básicos de colaboración eficaz enmarcada en nuestro Nuevo Código Procesal Penal. Asimismo, se debe señalar que, una de las características sino la principal de este tipo de proceso especial penal es la de guardar todos los actuados en reserva.

En este estadio de nuestro estudio, nos preguntamos: ¿es un ilícito o falta revelar la identidad de un colaborador eficaz? Sí. Para ello, invocamos el capítulo de delitos contra la administración de justicia del Código Penal, en el artículo 409-B. donde se señala como delito, la filtración de los datos y señas del colaborador eficaz, dice: “El que indebidamente revela la identidad de un colaborador eficaz, testigo, agraviado o perito protegido, Agente Encubierto o especial, o brinde información que permita su identificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Cuando el Agente es funcionario o servidor público y por el ejercicio de su cargo tiene acceso a la información, la pena será no menor de cinco ni mayor de siete años, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4. (énfasis agregado)

Artículo incorporado en el Código Penal vía el artículo 2 del Decreto Legislativo 982, publicado el 22 julio de 2007. En sus fundamentos, se indica que esta materia fue incorporada para combatir las bandas criminales, por cuanto surge imprescindible salvaguardar la integridad del delator quien contribuirá decididamente brindando información de calidad para erosionar y extinguir a las bandas criminales.

El fiscal tomará los datos ordinarios del colaborador, la copia de su DNI o su carnet de extranjería y sus huellas dactilares. Con esa averiguación, el fiscal asignará una clave o código secreto con el que se protegerá la identidad del colaborador. se

levantará un acta. El código secreto no contendrá ningún dato que sirva para revelar la identidad del delator ni de la carpeta. El acta se introducirá en un sobre cerrado, el cual será sellado, será vigilado por el Representante del Ministerio Público y no se dará a conocer durante el proceso.

2.2.4. Declaración del colaborador

Según su contenido:

a. Confesión simple. Cuando el inculpado asume únicamente los hechos que le son objeto de reproche; por ejemplo, el sujeto agente, declara simple y sencillamente que poseía un revolver con dos balas, sin porte de arma oficial, a las dieciocho horas del día 15 de enero de 2008, hecho compatible con la caracterización de la tesis acusatoria del delito de porte ilegal de armas de fuego (art. 279° del CP), soslayando inconsciente o intencionadamente comunicar otros datos relevantes para la personalización judicial de la pena (art. 46.4° del CP), como haber realizado, seguidamente, antes de su captura, detonaciones al aire en una zona residencial, lo cual no forma parte de las propuestas fácticas de la teoría del caso de la acusación.

b. Confesión compleja. Cuando el inculpado aumenta compendios facticos que perfeccionan la descripción de los hechos principales o nucleares de la imputación fiscal, que consisten en cambiar (atenuar, agravar o excluir) su adeudo penal; por ejemplo, el atribuido reconoce la propiedad de pasta básica de cocaína cubiertos en bolsas de polietileno, designada ordinariamente como “Ketes” en dígito de cinco, los cuales sometidos a la prueba de descartes y pesaje, arrojan un peso neto de cinco gramos, compatible de priori, con la tesis incriminatoria del delito de micromercialización de drogas (Art. 298 de Código Penal), luego, añade, que es drogadicto desde hace cuatro años, detallando que ha sido internado repetidas veces

en un centro de rehabilitación de la ciudad y que la droga que conservaba al momento de su interposición, estaba reservada para su propio y contiguo consumo (Art. 299 del Código Penal).

2.3. Acuerdo de beneficios y colaboración

Consideramos que de seguir con este esquema de razonamiento corroborativo propuesto se reducirá enormemente la posibilidad de que puedan encontrarse los falsos positivos o declaraciones falsas, las cuales pueden estar influidas o motivadas por un interés en la obtención del beneficio premial o, también con la intención de perjudicar a una persona en concreto o excluir a una distinta. Por otro lado, como hemos manifestado anteriormente, la posibilidad de disminuir la discrecionalidad fiscal es vital para evitar la posibilidad de motivar la corroboración en base a sesgos o prejuicios del Fiscal, siendo uno de ellos, el sesgo de confirmación. Por ello, la aplicación de este método de corroboración permitirá reducir enormemente el ámbito de discrecionalidad del fiscal y evitar la arbitrariedad, pues son elementos racionales fácilmente argumentables objetivamente. (Cueva, 2019)

2.3.1. Los beneficios que se conceder al colaborador

Los máximos son:

A) Exención de la pena. Se emplea a quienes vienen siendo investigados o condenados, y reside en que se les exime de toda la pena. Hay algunos que interpretan que esto simboliza que se le libera de toda condena; mientras, la mayoría presuponen que no serán condenados, porque sí se les impone un adeudo penal sobre explícitos delitos, solo que la pena, por ser benigna, no supone un escarmiento que lo lleve a estar privado de su libertad.

B) Remisión de la pena. Se emplea a los que ya existen, desempeñando su pena, en una prisión (lo que ya están penados mediante un dictamen firme), indultarlos implica su libertad inmediata.

Para los penados también se observan otros favores que residen en la interrupción de la realización de la pena, la transformación de pena personal de libertad por multa, la asistencia de servicios o la restricción de días libres, conforme a las equivalencias previstas según el cálculo que se realice a la fecha previa a su liberación.

Hay otros beneficios de menor rango, pero igualmente distinguidos:

C) Disminución de la pena. Se le reduce la reprobación en una proporción ordinariamente muy explicativa.

D) Suspensión de la ejecución. Se le coloca una pena, pero en lugar de ser práctica (cumplida en la cárcel), se le suspende (la cumple en libertad). La interrupción puede incluir todos los años o solo algunos.

E) Reducción de pena con suspensión de su ejecución. Se le reduce la pena y a la vez se suspende su consecución en la cárcel.

F) También se puede considerar. otro beneficio, el cambio de la prisión anticipada (medida que se aplica a los inculcados, cuando se logran fugar o alterar las pruebas, a fin de afirmar la ejecución del proceso), por otras moderadas como puede ser la presencia taxativa (libertad, pero con obligaciones y reglas de conducta).

2.3.2. Decisión judicial

Por consiguiente, en la decisión judicial, si el juez desaprobara el acuerdo, tendrá que emitir un auto con los fundamentos de su parecer, y si es que fuera lo contrario, dictará una resolución bajo esta figura legal. En los términos en que queden señalados en el acta de favores y Colaboración.

Si el beneficio es de exención o de remisión, el magistrado dispondrá la inmediata excarcelación del delator y la anulación de todos los actuados en los procesos en que hubiera estado inmerso. En el oficio remitido al INPE, no se informará los sustentos de su puesta en libertad y se dejará constancia de sus datos. Este escrito deberá llegar ante la autoridad competente de la manera más breve posible.

Como quiera, esta resolución judicial indicará los deberes que tiene el delator y se designa al órgano encargado de supervisar sus acciones en el marco de los beneficios otorgados.

El juez comunica mediante oficio su resolución a Fiscalía y Poder Judicial. Instituciones que están obligadas al pertinente cumplimiento del mismo. Estas sentencias cobran mayor valía, puesto que serán tomadas en cuenta en un futuro, para llevar a cabo e investigaciones. (Malca, 2021)

2.3.3. Efectos de la sentencia

La colaboración eficaz y los beneficios aprobados en el acuerdo entre el fiscal, el investigado con su defensor, tendrá efecto en todos los términos descritos en la sentencia. En esta línea la sentencia de colaboración eficaz mediante oficio se comunicará a los órganos judiciales y fiscales detallados en la misma. Siempre y cuando en dicho acuerdo no exista infracciones legales que deslegitima dicho pacto.

El código procesal penal también especifica que los efectos de la sentencia de colaboración eficaz no pueden obligar al agraviado aceptar un monto de reparación civil, pues si este monto no lo es aceptado, agraviado puede solicitarlo ese derecho por la vía civil en el extremo la reparación civil.

2.4. La organización criminal

En todas las grandes sociedades, la criminalidad domina un territorio, donde sacando provecho del delito, intenta imponer su ley, mediante una totalidad de acciones nefastas que compone su accionar y que atenta contra el Estado y la sociedad. Además, comprende en los circuitos mercantiles formales e informales para implantar sus ganancias y burlar la inspección estatal, así como trasforma sus delitos o se especializa en uno, en exclusivo con tal de conseguir una mayor riqueza de sus acciones ilegales.

No es simple definir una organización criminal, pues no solo no existe consenso en la doctrina en cuanto a los elementos que la deben definir, sino también porque –desde una perspectiva dogmática– la definición más certera, podría ser el resultado de un estudio real de las situaciones particulares e incorporadas en el ordenamiento jurídico de cada Estado. De repente esa es la razón por la que para alcanzar normas efectivas que combatan este flagelo, los conceptos se adecúan dependiendo de los insumos que la retroalimentan. Cada país con su fórmula y cada sociedad con sus particularidades.

La organización criminal es una estructura delictiva que tiene como función desarrollar objetivos y las estrategias delincuenciales “*modus operandi*” así como las acciones futuras e inmediatas de la organización criminal. La conformación de la banda criminal implica ramificaciones y confabulación criminal, con lo que se convierte

en un organismo del crimen, de tiempos de acciones indefinidas, continua y planificada. Esta organización está compuesta necesariamente por un grupo de personas que deliberan voluntades, captación de aportes y de aportantes, usos para las incorporaciones de nuevos miembros y la estratificación de funciones que conllevan a la sostenibilidad de sus acciones criminales. (Prado, 2019)

Para Zurita (2019) la organización criminal es un fenómeno muy complejo, puesto que: En su seno se producen numerosos delitos tales como; narcotráfico, trata de personas, tráfico de armas, blanqueo de capitales entre otros. Por esa razón, es imprescindible primero identificar qué es una organización criminal, a primera vista puede ser engañosamente fácil identificar el concepto, pero lo cierto es que no es así, porque es un fenómeno que cambia constantemente y se adapta. (p. 83)

La estructura de las organizaciones criminales ha evolucionado creando diferentes dimensiones acomodando lugar matizando diferentes estructuras de operatividad internacional. Con la Ley N° 30077 (20 de agosto de 2013) establece que la organización criminal es:

Aquella agrupación que cuenta con tres miembros o más, entre quienes se reparten tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que tenga carácter estable o tiempo indefinido, funcione de manera coordinada y tenga el propósito de cometer delitos. (Art. 2.1)

En el contexto de la figura –organización criminal– compone una categoría inicialmente criminológica, que se ha traspalado al ámbito dogmático, no sólo desde el punto de vista doctrinal, sino en el legislativo; por ello constituye una tarea dogmática irrenunciable delimitar técnico jurídicamente esa noción, analizando las

posibilidades y los límites de su empleo dogmático, así como analizar su naturaleza y la estructura de su injusto penal.

García (2019) para combatir la criminalidad organizada, representa una muy valiosa fuente de conocimientos, orientación y consulta para los operadores judiciales, pues les aporta importantes elementos y reflexiones para procesar y sancionar con mayor eficiencia los diversos delitos cometidos por las organizaciones criminales y también para recuperar de manera más efectiva los activos obtenidos de manera ilícita o delictiva, la criminalidad organizada se caracteriza por la configuración de una organización delictiva que expresa una mayor gravedad que un delito mono subjetivo e incluso que una sumatoria eventual de sujetos que realizan un delito mediante un acuerdo circunstancial o momentáneo.

2.4.1. Política criminal

Es innegable que la lucha contra la criminalidad tiene una influencia política, pues, es la manera que la colectividad reacciona organizadamente, frente a las acciones criminales que amenazan el desarrollo armónico de una sociedad.

La política criminal se debe entender como el saber que se ocupa de cómo configurar el derecho penal de la forma más eficaz posible para que se pueda cumplir con su tarea de protección a la sociedad; se fija, por ello, en las causas del delito e intenta comprobar la eficacia de las sanciones penales, pondera los límites hasta donde puede extender el legislador el derecho penal para coartar lo menos posible la libertad y las garantías ciudadanas; además discute cómo deben redactarse los tipos penales de manera correcta y comprueba si el derecho penal material se ha construido de tal manera que pueda ser verificado y realizado en el proceso penal. (Santa Cruz, 2018)

En esta línea, la política criminal contribuye a generar en la población una percepción negativa respecto a las acciones normativas ejercidas por el Estado siendo los factores más resaltantes: un deficiente diagnóstico de las debilidades en materia de seguridad ciudadana, lo cual permitió el crecimiento exponencial del delito, adicionado a que la imagen de la policía está desacreditada y vinculada a ser sinónimo de corrupción, lo que dificulta enormemente una correcta política de dominio en materia de seguridad. (Del Pozo, 2016)

Para Espinoza (2007) la política criminal se aplica para la prevenir los delitos, se todas medidas de carácter legal y social. Si bien debe inspirarse en el criterio de que no hay medio más eficaz de política criminal que una política social y económica eficiente, no debe descuidar las medidas concretas de naturaleza penal, que son las mismas que constituyen el último medio para contrarrestar la delincuencia, y muchas veces, en sociedades como las nuestras, son las más percibida por la víctima, para la realización de la justicia. En el ámbito de la legislación, debe tomarse en cuenta que las reformas al sistema penal deben ser coordinadas y pragmáticas, ya que nuestra legislación no contiene normas precisas en relación con la Política Criminal del Estado.

A. Organizaciones delictivas. El Compendio confirma que la política penal, que la Convención de Palermo destaca como instrumento para dismantelar las organizaciones delictivas y someter a sus cabecillas a la justicia, está presente en las leyes y prácticas nacionales de muchos países. Ese marco normativo se viene aplicando con éxito a una amplia gama de delitos, incluso a las nuevas y emergentes formas de delincuencia que van apareciendo. El Compendio demuestra que la Convención sigue siendo una herramienta esencial para la aplicación de la normativa

a todos los niveles del sistema de justicia penal. Los casos presentados atestiguan también la creciente importancia que tienen la aplicación de la ley y la cooperación judicial a escala internacional como pilares fundamentales de la aplicación de esta política penal. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2012)

Jiménez (2015) en el crimen constituido, la violencia también está vigente de diferentes maneras y con distintos objetivos. La violencia puede ser usada dentro de la propia organización como forma de conservar el orden y la disciplina contra los órganos que vayan en contra de las normas internas. Pero, universalmente, la violencia se suele usar como instrumento de uso externo, fuera de la organización. Esta violencia se logra usar contra los beneficiarios/clientes de la organización, contra otras organizaciones, o contra las fundaciones legales.

La violencia tiene una consecuencia, defensa u ofensivo directo, pero también tiene efectos transversales como crear miedo ante sus competitivos o fuerzas policiales, en referencia al mercado criminal en el que se despliega y emoción de fortaleza y poder en toda la sociedad. En este caso, la violencia provoca el mismo efecto que el pretendido por las organizaciones terroristas, crear pánico en la sociedad. La organización criminal se encuentra incentivada por el beneficio y puede operar a nivel nacional o internacional. Y de esta manera, puede presentar una estructura vertical y funcionalmente. Adopta formas flexibles. (Ministerio del Interior, 2019)

Para concluir, afirmamos que estas organizaciones se caracterizan por sus acciones violentas que constantemente representan una amenaza real, para el Estado y la Sociedad en su conjunto. La violencia parece ser un dispositivo esencial del crimen, que controla el miedo y ansiedad.

B. Responsabilidades y sanciones. El crimen organizado no sólo se limita a ensanchar el elemento estructural de las figuras asociativas, mediante la relajación de los requisitos de la jerarquía personal y de la permanencia temporal. Por el contrario, también se ha ampliado el elemento teleológico dado que la comisión de cualquier delito puede dar lugar a la existencia de criminalidad organizada, siendo su gravedad únicamente relevante a efectos de la pena. Efectivamente, una de las cuestiones más complejas en este ámbito es la delimitación entre el miembro o integrante genérico y el colaborador externo de una asociación criminal, dado que, a efectos penales, una misma persona no puede ostentar ambos roles o condiciones sin vulnerar el principio *non bis in ídem*. Así, para un sector jurisprudencial, la frontera entre la pertenencia (genérica) y la colaboración debe trazarse en clave cualitativa y no cuantitativa. (Llobet, 2020)

Por otro lado, Marín (2022) para exigir responsabilidad criminal a cada uno de los miembros que cometen el hecho delictivo en la criminalidad organizada, la doctrina penalista ha propuesto diferentes soluciones en el ámbito de la autoría y la participación, llegando a la conclusión de que las categorías clásicas de autoría y participación no han conseguido resolver este problema. No es un tema discutido que la criminalidad organizada presenta sus propias características la especial forma de funcionamiento de estas organizaciones, la calidad de la unión que liga a los diferentes miembros y el poder decisorio se concentra en la cúpula de la misma.

C. Reparación civil. Sobre la base del denominado daño patrimonial, que comprende el daño emergente y el lucro cesante, se propone determinar y establecer el monto de la reparación civil por daño extrapatrimonial a partir del análisis de un conjunto de criterios objetivos (daño patrimonial), subjetivos (posición del agente

dentro de la estructura del Estado o de la empresa) y sociales (fin social afectado en la entidad pública e impacto mediático del hecho), los mismos que, aplicados al caso concreto, permitirán medir el monto del daño generado según nos encontremos ante un hecho ilícito de mínima, mediana o mayor gravedad. El proceso de determinación del monto de reparación civil garantiza que, por concepto de reparación civil extrapatrimonial, en ningún caso se triplique o cuadruple el monto del daño patrimonial. (Instituto de Democracia y Derechos Humanos, 2019)

2.4.2. Interoperabilidad institucional

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL, 2017) establece como interoperabilidad, a la capacidad que tienen las diferentes instancias e instituciones de interactuar beneficiando a la sociedad. Asimismo, Chamorro (2021) manifiesta que la interoperabilidad se compone de estrategias para la prevención situacional del delito, y que da inicio a la transformación de las situaciones con mayor proclividad al delito y con ello, reduciría las posibilidades de su comisión. La funcionalidad de esta estrategia dentro de la prevención situacional del delito podría darse a través del uso de estrategias tecnológicas que permitan neutralizar el crimen.

A. Poder Judicial. En el Perú, durante los últimos años hemos aprendido a acercarnos a esta modalidad del delito, a estudiarlo y conocer su contexto para hacer más efectivas nuestras acciones en la búsqueda por erradicarlo y sancionar a las organizaciones criminales. Pero no basta enfrentar el hecho: hay que entender sus causas, muy especialmente, entender el fenómeno en su contexto social, para ser capaces de prevenirlo al evitar la captación de personas para estas organizaciones, sea que lo hagan de manera voluntaria o, más común y lamentablemente, como

esclavos modernos permanentemente sometidos a los objetivos ilícitos de los criminales que ejercen el control y poder en cada una de ellas.

Es de conocimiento público que las organizaciones criminales traspasan las fronteras, con la ayuda, incluso, de las herramientas tecnológicas de las que disponen, movilizan personas y tienen un flujo subrepticio para ocultar su riqueza. (Dirección General Contra el Crimen Organizado, 2019)

B. Ministerio Público. Según los informes de las de Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada en el Perú existen tres tipos de organizaciones criminales: Tenemos la de tipo vertical, horizontal regional y piramidal jerárquico, cuya actividad criminal principal o secundaria consiste en la trata de personas en conexión, entre otros, con delitos como el favorecimiento a la prostitución y el encubrimiento ilegal a través de actividades como agencias de empleos, bares, prostíbulos, night clubs y hoteles, así como dedicadas al intercambio de material pornográfico a través de redes como WhatsApp. (Fiscalía de la Nación, 2018)

Las ventajas que en muchos aspectos ha supuesto la globalización, también son utilizados por las organizaciones criminales para canalizar los beneficios resultantes de actividades ilícitas, para ello se valen, además, del asesoramiento de expertos en los sofisticados mecanismos legales y financieros del sistema, con el principal o único cometido de ocultación de los productos del crimen y su aseguramiento frente a la legítima actuación del Estado. (Conde-Pumpido, 2006)

C. Procuradurías Públicas. La competencia de esta entidad es de regular, articular, orientar, supervisar y establece lineamientos para que se realice una adecuada defensa prevaleciendo siempre a los intereses del Estado, la cual están a cargo todas las procuradurías estatales, conforme al marco establecido en la

Constitución Política del Perú. Pero no es menos cierto que las sedes centrales de la procuraduría tienen diversas limitaciones para atender las demandas en sus sedes desconcentradas debido a que carecen de infraestructura de red, aunado a ello el soporte informático es pésimo y la ausencia de personal especializado. En algunas sedes el trámite de expedientes se realiza íntegramente de forma manual. La Procuraduría Especializada en Delitos de Corrupción, constituye un caso particular, porque teniendo un sistema de trámite adecuado, las oficinas desconcentradas no cuentan con personal suficiente para mantenerlo actualizado. (Informe de Adjuntía N° 01-2020-DP-ALCCTEE, 2020)

D. Policía Nacional. Este órgano tiene un carácter civil y su función está al servicio de todos de los ciudadanos y que además depende del Ministerio del Interior, su competencia operativa y administrativa para el ejercicio de la función policial de todo el territorio nacional; teniendo como función – entre otras – la de investigar por iniciativa propia o bajo la conducción del fiscal, en concordancia con el Código Procesal Penal y las leyes de la materia. La Policía Nacional para el cumplimiento de la función policial previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia y el crimen organizado. (Informe de Adjuntía N° 01-2020-DP-ALCCTEE, 2020)

2.5. Marco filosófico

Para Romero (1998) el delito existe a partir del tipo de comportamiento humano, para lo cual puede agruparse con otros individuos o lo puede realizar individualmente. Pues todos indagamos el placer y tratamos de evitar el dolor. Cuando así lo consideramos, administramos nuestra actuación, ejecutamos una sistematización razonada, apreciamos cuáles van a ser las cuantías y los beneficios y, en función de ello, resolvemos. El delito no expresa a estimulaciones “perversas” o

desiguales al resto de los comportamientos. La única particularidad que caracteriza a quienes cometen crímenes, es su encanto por el placer es y otros beneficios inmediatos. Sin embargo, desconoce sus valores, que a menudo son menos convincentes. Si bien muchos hombres llegamos a tener la capacidad para dominar nuestro goce y somos conscientes de las consecuencias de nuestras malas acciones, otros individuos no llegan a interiorizar esos elementos. De otro modo, no alcanzan a obtener autocontrol, el autocontrol completa diversas tipologías individuales que hacen que una persona tienda (o no) a acceder ante el estímulo del delito.

García (2003) define al hombre como un ser abierto y sin terminar, pero con capacidad asombrosa para transformar y trascender el legado que recibió, y sobre todo solidario del presente y con la mirada en el futuro propio y ajeno. El ser humano que acata las normas o las vulnera, no es el hombre con mácula que condenan los libros sagrados; ni la bestia temeraria del positivismo, que inspira temor; ni el desvalido, de la filosofía correccional necesitado de tutela y asistencia. Es el hombre en concreto, el actual; que puede someterse al orden y al imperio de las leyes o desacatarlas, por causas a veces incomprensibles para nuestra razón. Un ser asombroso, laberíntico, imbécil o sabio, héroe o villano; en buena cuenta, sencillamente, un hombre como otro de sus contemporáneos.

González y Torres (2022) la situación de la violencia aparece como respuesta ante una frustración social, el deterioro profundo al que la sociedad ha llegado. La delincuencia que se organiza en clanes, para atentar contra el Estado y la sociedad cometiendo ilícitos penales en temas como el tráfico de estupefacientes, secuestro, corrupción, tráfico de influencias, lavado de activos, entre otros crímenes.

Panarello (2015) los fenómenos de industrialización, urbanización e inmigración determinaron un incremento de las desigualdades y de los conflictos sociales y, consecuentemente, un aumento de la tasa de criminalidad. Se creía que los ilícitos penales eran cometidos por parte de sujetos pertenecientes a las clases más pobres y desaventajadas de la sociedad, como las de los inmigrantes, incentivó a los sociólogos estadounidenses a interrogarse acerca de las causas del delito y sobre su eventual correlación con una situación de pobreza y marginación.

Podríamos definirlo desde un punto de vista sociológico, como un fenómeno de las clases sociales bajas. Así determinada por los sociólogos. La necesidad de distanciarse de las posturas positivistas de la criminología clásica, que postulaban una solución correccionalista a la situación de los criminales, para concordar con las posiciones más apreciativas en materia delictual.

2.6. Definición de términos básicos

- **Garantía del individuo.** Garantías, Son los derechos básicos mínimos de un sujeto, consagrados en la Constitución de una nación determinada. “todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la Ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta”.

- **Colaboración Eficaz.** Es un proceso especial que se ajusta a las normas del CPP, y tiene su basamento en el acuerdo entre el colaborador eficaz y el fiscal.

- **Colaborador eficaz.** Es un individuo que está comprendido en un proceso penal y que, tras admitir haber cometido un crimen, proporciona ayuda útil, efectiva y de gran relevancia al Ministerio Público. Quien perseguirá la desarticulación de la

organización criminal, mientras el colaborador eficaz busca conseguir beneficios **prémiales**.

- **Autonomía.** El sumario de colaboración eficaz se preside por sus propias pautas y no obedece de otro proceso habitual o imparcial.

- **Eficacia.** La información que suministra el participante debe ser útil para el fiscal en el seguimiento de infracciones graves.

- **Proporcionalidad.** El beneficio que conceda el Estado debe ser conforme con el beneficio de la información ofrecida por el colaborador eficaz, el delito y la dimensión del hecho.

- **Medidas de aseguramiento.** Son medidas ordenadas por el juzgador a exigencia del fiscal, para proteger la incorporación de la información suministrada por el colaborador en el proceso oportuno.

- **Medidas de coerción.** Son medidas que restringen en cierta medida, algunos derechos del procesado o investigado y que se imponen al inicio o en el curso del proceso, únicamente con el propósito de conseguir los objetivos previamente trazados en la estrategia del fiscal. Y durante el proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines.

- **Medidas de protección.** Aquellas que ejecuta el Estado, mediante sus instituciones públicas, con el objeto de efectivizar la seguridad del colaborador.

- **Reuniones informales.** Son reuniones que se llevan a cabo entre el Fiscal y el cómplice de forma no dispuesta, que tienen por propósito que este último suministre

diversa información útil al asunto de colaboración eficaz, o que ejecute cualquier acto oportuno a la confirmación de su dicho.

-Acuerdo de beneficios y colaboración. Documento en cuyo contenido se encuentra lo acordado entre el fiscal y el delator. Este escrito debe estar dentro de los parámetros legales del proceso especial.

-Crimen organizado. Es un conjunto de acciones, previamente planificadas y ejecutadas por una organización delictiva, que se cimienta en actividades al margen de la ley.

-Organización criminal. Definida como la agrupación de más de 3 individuos que se dividen diferentes tareas o funciones, según sea la configuración intrínseca y contexto de acción, con carácter permanente o pasajero, se origina, está activa u opera, de forma inequívoca y claramente, de forma concreta y coordinada, con el fin de realizar uno o más delitos graves.

III. MÉTODO

Se entiende por método una organización sistemática de determinado objetivo. Este puede ejercerse en diferentes áreas de estudios.

3.1. Tipo de investigación

La presente investigación está bajo un enfoque cuantitativo de tipo descriptivo –explicativo. Algunos autores consideran que la recolección de datos se usa para probar hipótesis con base en la medición numérica y el análisis estadístico para establecer patrones de comportamientos, señalan que es una orientación que busca cuantificar el objeto de estudio.

La investigación de nivel documental es vista como un proceso de exploración, búsqueda de conocimiento mediante el punto de vista crítico frente a los resultados, para lograr la interpretación de la información. Al respecto de la investigación documental es un “Proceso basado en la búsqueda, recuperación y análisis e interpretación de datos secundarios” (Arias, 2012, p. 27).

Para Arias (2012) la investigación explicativa “se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa - efecto. En este sentido, los estudios explicativos pueden ocuparse tanto de las causas como los efectos mediante las pruebas de hipótesis”. De la misma forma, se utilizó el diseño de campo no experimental; se debe tener en consideración que la estructura que da forma a la investigación es la estrategia que realiza la investigación para dar respuesta al planteamiento del problema.

3.2. Población y muestra

En nuestra opinión, la población es el conjunto de seres en las cuales se va a estudiar variable o evento, y, además, comparten como características comunes, de los criterios de inclusión, por lo que se consideró como población a profesionales.

En el mismo orden de ideas, la muestra es un subconjunto de la población total estudiada. El estudio del fenómeno quedó establecido con la siguiente muestra: 30 abogados penalistas, 12 fiscales y 3 jueces. Quedando establecida por 45 sujetos de estudio.

3.3. Operacionalización de variables

3.3.1. Variable Independiente

Colaboración eficaz

Definición conceptual: Es una causa especial de libre elección no opuesto, fundamentado en el principio del acuerdo entre los involucrados y la justicia penal, que tiene el objetivo de perseguir eficazmente la delincuencia.

Definición operacional: Es la declaración de un hecho veraz, que contribuye a dismantelar bandas criminales.

3.3.2. Variable Dependiente

Organización criminal

Definición conceptual: Se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tenga por objeto la perpetración reiterada de delitos.

Definición operacional: La organización criminal se caracterizaría por la agrupación de más de dos personas, la finalidad de cometer delitos, el carácter estable o por tiempo indefinido y el reparto de tareas de manera concertada y coordinada con aquella finalidad.

Tabla 1
Operacionalización de variables

Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicador	Método
V.I. Colaboración eficaz	Es una causa especial de libre elección no opuesto, fundamentado en el principio del acuerdo entre los involucrados y la justicia penal, que tiene el objetivo de perseguir eficaz la delincuencia.	Es la declaración de un hecho veraz que contribuye a dismantelar bandas criminales.	Procedimiento de la colaboración eficaz	-Principios de colaboración eficaz -Objetivo de la colaboración eficaz -Reserva de identidad del colaborador eficaz -Eximientes de responsabilidad penal	Enfoque Cuantitativo Tipo Documental De campo
V.D. Organización criminal	Se entiende por grupo criminal la unión de más de dos personas que, sin reunir alguna o algunas de las características de la organización criminal, tenga por objeto la perpetración reiterada de delitos.	La organización criminal se caracterizaría por la agrupación de más de dos personas, la finalidad de cometer delitos, el carácter estable o por tiempo indefinido y el reparto de tareas de manera concertada y coordinada con aquella finalidad	Acuerdo de beneficios y colaboración Política criminal Interoperabilidad Institucional	-Decisión Judicial -Efectos de la sentencia -Participación del Acto Civil -Organizaciones delictivas -Responsabilidades y sanciones -Reparación civil -Organizaciones delictivas -Responsabilidades y sanciones -Reparación civil	Nivel Explicativo Diseño No experimental Población 100 Muestra 45 Instrumentos Cuestionario estructurado Técnica Encuesta

3.4. Instrumentos

Una vez que se establece la problemática, las variables, dimensiones, indicadores, y los elementos que conforman el cuerpo de la investigación, se procede a la recolección de datos para obtener la información específica aplicando las técnicas adecuadas acorde al tipo de estudio.

Así mismo, se destaca que se utilizó una revisión documental y bibliográfica, donde se estableció la encuesta. Acorde a lo anterior mencionado, se reflexiona que es una inspección realizada directamente de un fenómeno dentro del contexto que se presente, con el objetivo de instituir los elementos más resaltantes inherentes a su conducta y particularidades dentro de ese campo. Ahora bien, la encuesta, es un medio donde se acumula una averiguación completa que puede someterse a correcciones antes de su aplicación al estudio.

Con respecto al instrumento, se utilizó el cuestionario estructurado con una escala tipo Likert de frecuencia con cinco categorías de respuestas. El instrumento se validó a través de la consulta de tres expertos, dos de contenido y uno metodológico, antes de llevarlo a campo para ser implementado, posteriormente se legalizo una prueba de confiabilidad a través del alfa de Cronbach.

3.5. Procedimientos

Inicialmente se crea la matriz de consistencia, previos a tener claro el planteamiento del problema y objetivos que sustentan la investigación, seguidamente el constructo teórico - conceptuales para sustentar la variable del estudio. Luego establecer el marco metodológico, dándole fuerza, dirección a la investigación. Por último, pero no menos importante se realizó la preparación del instrumento que

consistió en un cuestionario estructurado de recogida de datos, aplicándole la validez y aplicando la confiabilidad.

Seguidamente se procedió a la aplicación del instrumento, luego el procesamiento de los datos derivados a través de la estadística descriptiva, posteriormente se presentó y analizaron los resultados, para finalizar dándole respuesta a los objetivos, sugerir y dar las respectivas recomendaciones.

3.6. Análisis de datos

El método utilizado para analizar la información recabada y tomando en cuenta que la investigación se enmarca en un enfoque positivista, se procedió a utilizar:

Programación y clasificación. Se aplicó para tratar la información cuantitativa.

Registro manual. Se aplicó para digitar la información de las diferentes Fuentes.

Proceso automatizado con Excel. Se utilizó el software para el cálculo de operaciones estadísticas y matemáticas de interés, como las frecuencias y porcentajes.

Encuesta. Representa aquella técnica cuya utilización permite obtener datos importantes de un alto grado de confiabilidad, razonabilidad y pertinencia.

Conciliación de datos. Se toma en cuenta los datos obtenidos por otros autores para confirmar su validez y sean tomados en cuenta.

Tabulación de cuadros con porcentajes. La información cuantitativa fue plasmada en cuadros de doble entrada.

Comprensión de gráficos. Se utilizaron gráficos para presentar información. Los gráficos ayudaran a tener una visión rápida y global de los resultados.

3.7. Consideraciones éticas

Tomando en cuenta las buenas costumbres y valores establecidos por la sociedad se consideró el anonimato del nombre de los sujetos que participaron en la recolección de datos de las encuestas.

IV. RESULTADOS

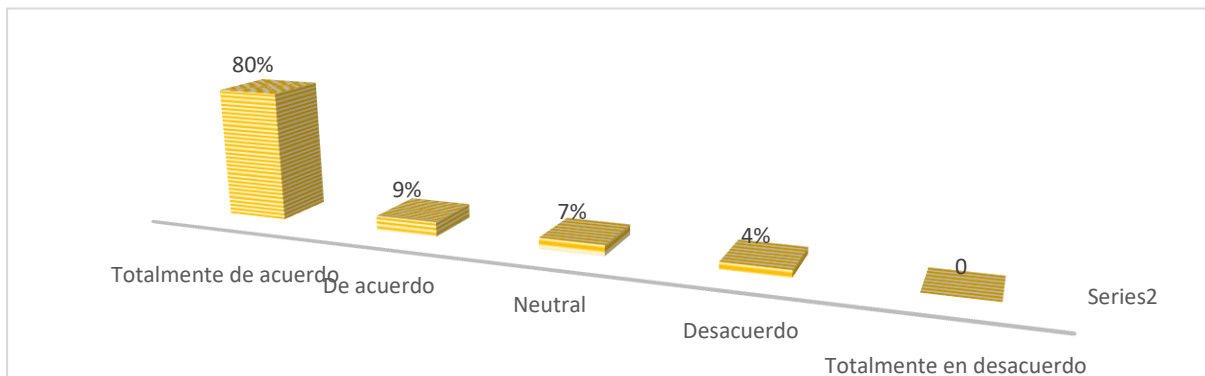
El resultado de la investigación constata que el instrumento se ha aplicado a la muestra del estudio. Para Pallella y Martins (2003) la representación gráfica posee como objetivo primordial, aparte de resumir la información, produce un impacto visual, facilitando su interpretación justa y detallada.

Tabla 2

Variable: Colaboración eficaz

Variable: Colaboración eficaz	5		4		3		2		1	
Dimensión: Acuerdo de beneficios y colaboración	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1.- ¿Considera usted que la colaboración eficaz coadyuva a la opción de una medida coercitiva menos gravosa que la prisión preventiva?	36	80%	5	12%	3	7%	1	2%	0	0%
2.- ¿Está de acuerdo que la declaración del colaborador eficaz consiste en narrar los hechos de un acto punible ante la ley reconociendo ser el autor total o parcialmente?	35	78%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
3.- ¿Cree usted que el procedimiento de la colaboración eficaz influye en la política criminal?	43	96%	2	4%	0	0%	0	0%	0	0%
4.- ¿Es para usted la confesión simple cuando el colaborador eficaz asume únicamente los hechos que le son objeto de reproche?	40	89%	3	7%	2	4%	0	0%	0	0%
5.- ¿Cree usted que al colaborador eficaz debe tener la reserva de identidad para no tener amenazas de organizaciones delictivas?	36	80%	4	9%	3	7%	2	4%	0	0%
6.- ¿Los principios de colaboración eficaz está de acuerdo para aplicar a las organizaciones delictivas y ser sancionadas?	38	84%	6	13%	1	2%	0	0%	0	0%
7.- ¿Cree usted que el Código Procesal Penal de Perú, en el artículo	40	89%	3	7%	2	4%	0	0%	0	0%

472°, y su reglamento en Derecho Legislativo N° 1301, define la colaboración eficaz que se fundamenta en la normativa del consenso entre los involucrados y respectivamente con los administradores de la justicia?										
8.- ¿Es el individuo sometido a un proceso o no, de investigación, el cual ha sido condenado, quien se ha disgregado de la actividad delictiva, el cual se presenta ante un fiscal o acepta la propuesta de facilitar información veraz, con la finalidad de lograr adquirir beneficios prémiales?	35	78%	5	11%	3	7%	3	7%	0	0%
9.- ¿El Código procesal penal de Perú, en el artículo 472°, y su reglamento en Derecho Legislativo N° 1301, define la colaboración eficaz como un método con elementos especiales?	25	56%	10	22%	5	11%	5	11%	0	0%
10.- ¿Cree usted que a través de acuerdos de beneficios se viabilice de manera más célere el pago de reparación civil al Estado por el agravio ocasionado por hechos de corrupción?	39	87%	5	11%	1	2%	0	0%	0	0%
11.- ¿Cree usted que la autonomía es un elemento del sumario del colaboración eficaz se preside por sus propias pautas y no obedece de otro proceso habitual o imparcial?	30	67%	8	18%	5	11%	2	4%	0	0%
12.- ¿Cree usted que la Corroboración es una fase de la colaboración eficaz?	35	78%	5	11%	4	9%	1	2%	0	0%
13.- ¿Cree usted que la "delación premiada" es una herramienta más al servicio de la justicia (penal), por cuanto puede ayudar en la elaboración de pruebas?	36	80%	4	9%	3	7%	2	4%	0	0%
Total:	36	80%	4	9%	3	7%	2	4%	0	0%

Figura 1*Variable: Colaboración eficaz*

Nota. En la figura 1 se presenta los resultados de la variable colaborador eficaz donde un 80% del entrevistado manifestó estar totalmente de acuerdo, mientras que un 9% de acuerdo, tan solo el 7% fue neutro en cuanto a las pregunta que se les realizó, un mínimo 4% afirmó estar en desacuerdo y por último 0% no hubo totalmente en desacuerdo.

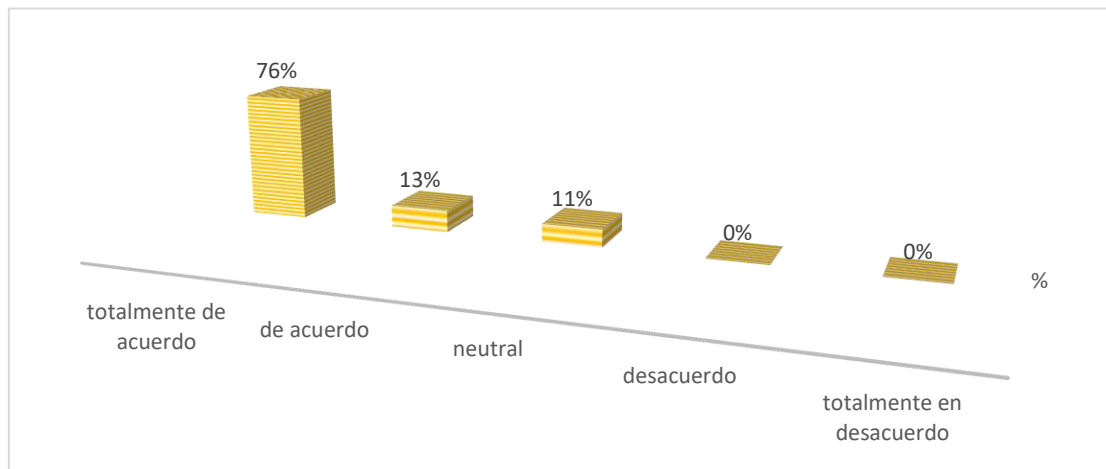
Tabla 3*Variable: Organización criminal*

	5		4		3		2		1	
	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
Dimensión: Interoperabilidad institucional										
14.- ¿Está usted de acuerdo con el concepto que una organización criminal es aquella agrupación de tres o más personas que se dividen diferentes tareas o funciones, cual sea su estructura y contexto de acción?	40	89%	3	7%	2	4%	0	0%	0	0%

15.- ¿Cree usted que las diferencias interpersonales obtenían un papel protagónico, que daban lugar al crimen?	38	84%	6	13%	1	2%	0	0%	0	0%
16.- ¿Cree usted que la organización criminal creada concretamente para una finalidad controla un determinado territorio comprendido entre los circuitos mercantiles formales e informales para implantar sus ganancias y burlar la inspección estatal?	35	78%	5	11%	5	11%	0	0%	0	0%
17.- ¿Cree usted que las organizaciones criminales crean tanto interés entre criminólogos por su impacto en la actuación delictiva de sus integrantes?	30	67%	10	22%	5	11%	0	0%	0	0%
18.- ¿Cree usted que es una buena medida la implementación de la “Interoperabilidad en el sistema judicial en favor de la lucha contra la corrupción”?	34	76%	6	13%	5	11%	0	0%	0	0%
Total:	34	76%	6	13%	5	11%	0	0%	0	0%

Figura 2

Variable: Organización criminal



Nota. La figura 2 representa los resultados arrojados en la encuesta en correspondientes a la variable de organización criminal, observando los siguientes resultados un 76% de los entrevistados manifestó estar totalmente de acuerdo, mientras que un 13% de la población encuestada solo de acuerdo por otra parte el grupo neutral representado con un 11% y seguidamente 0% estuvo en desacuerdo y el otro 0% totalmente en desacuerdo.

4.1. Contrastación de hipótesis

A continuación, se presenta el contraste de hipótesis, para ello, se han utilizado las herramientas estadísticas que permitieron ejecutar el proceso de comparar las hipótesis, determinando el grado de correlación, obteniendo los resultados para constatar su veracidad.

Para Palella y Martins, (2012) la hipótesis es el punto de partida, para la averiguación de un determinado problema y, tras pasar por un procesamiento científico y de un análisis interior y exterior, resolvemos obtener una posible respuesta que será sometida a un respectivo debate. En la presente investigación por el origen

natural de las variables se utilizó la prueba estadística *Rho de Spearman*. Para ejecutar el proceso de contratación de hipótesis, planteándose dos opciones, una asignada con las siglas H0, denominada nula y la otra H1, denominada alternativa.

4.1.1. Hipótesis General

H1: La colaboración eficaz influye de manera significativa en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021.

H0: La colaboración eficaz no influye de manera significativa en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021.

Tabla 4

Prueba de Hipótesis general

Correlaciones Rho de Spearman		Colaborador eficaz	Organización criminal
Colaboración eficaz	Coefficiente de correlación	1,000	,630
	Sig. (bilateral)	.	,000
	N	45	45
Organización criminal	Coefficiente de correlación	,630	1,000
	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	45	45

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Nota. Entre "colaboración eficaz" y "organización criminal" tenemos: $\rho = 0.630$; la significancia bilateral para la correlación entre "colaboración eficaz" y "organización criminal" es $p = 0.000$. La colaboración eficaz influye de manera significativa en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao en 2021. Esto respalda la hipótesis H1, demostrando que una colaboración eficaz está asociada con una organización criminal en este contexto.

4.1.2. Prueba de Hipótesis Especifica N° 1

H1: El procedimiento de la colaboración eficaz influye significativamente en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021.

H0: El procedimiento de la colaboración eficaz no influye significativamente en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021.

Tabla 5

Prueba de hipótesis específica N° 1

Correlaciones Rho de Spearman		Procedimiento de la colaboración eficaz	Política criminal
Colaboración eficaz	Coeficiente de correlación	1,000	,970**
	Sig. (bilateral)	.	,001
	N	45	45
Políticas criminales	Coeficiente de correlación	,970**	1,000
	Sig. (bilateral)	,001	.
	N	45	45

Nota. Entre "procedimiento de la colaboración eficaz" y "política criminal" tenemos: $\rho = 0.970$; La significancia bilateral para la correlación entre "procedimiento de la colaboración eficaz"; y "políticas criminales" es $p = 0.001$. El procedimiento de la colaboración eficaz influye significativamente en las políticas criminales en la Provincia Constitucional del Callao en 2021. Esto respalda la hipótesis H1, demostrando que una colaboración eficaz está fuertemente asociada con las políticas criminales en este contexto.

4.1.3. Prueba de Hipótesis Específica N° 2

H1: El acuerdo de beneficios y colaboración influye significativamente en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021

H0: El acuerdo de beneficios y colaboración influye significativamente en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021

Tabla 6

Prueba de hipótesis específica N° 2

Correlaciones Rho de Spearman		Acuerdo de beneficios y colaboración	Interoperabilidad institucional
Organizaciones criminales	Coeficiente de correlación	1,000	,576
	Sig. (bilateral)	.	,023
	N	45	45
Procedimiento de la colaboración eficaz	Coeficiente de correlación	,576	1,000
	Sig. (bilateral)	, 023	.
	N	45	45

Nota. Entre el "acuerdo de beneficios y colaboración" y la "Interoperabilidad institucional" tenemos: $\rho=0.576$, la significancia bilateral para la correlación entre "acuerdo de beneficios y colaboración"; y en la "Interoperabilidad institucional" tenemos: $p=0.023$. El acuerdo de beneficios y colaboración influyen significativamente en la Interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao en 2021. Esto respalda la hipótesis H1, demostrando que hay una relación significativa entre el acuerdo de beneficios y colaboración y la Interoperabilidad institucional en este contexto.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Una vez obtenidos los resultados y teniendo en cuenta el objetivo general de la investigación, que es determinar de qué manera la colaboración eficaz influye en la organización criminal de acuerdo con el Código Procesal Penal, se puede afirmar que:

De acuerdo al análisis con respecto a la confesión del colaborador eficaz en cuanto a la organización criminal, en la figura 1 se organizan de una manera más directa, mostrando los resultados y la frecuencia con que fueron seleccionadas las respuestas arrojando lo siguiente: el 80% dijo estar totalmente de acuerdo, el 9% respondió que estaba de acuerdo y el 7% se mantuvo neutral en cuanto a lo plasmado en los ítems. Los resultados se muestran en la tabla 2 y se agrupan de manera que es posible visualizar el porcentaje que representa.

De lo anterior, se puede destacar que la totalidad de la población de estudio estuvo totalmente de acuerdo con que las normas procesales contenidas en el Código Procesal Penal vigente son de carácter imperativo, al mismo tiempo, el 80% considera que la norma Procesal acopia imperativos categóricos, así como de mandatos a la voluntad de los particulares que figuran como colaborador en los procesos de colaboración eficaz.

De acuerdo a los resultados y teniendo en cuenta el objetivo específico 1 de la investigación, determinar de qué manera el procedimiento de la colaboración eficaz influye significativamente en la política criminal de acuerdo con el Código Procesal Penal, se puede afirmar que:

Al respecto del procedimiento de la colaboración eficaz en cuanto a la política criminal tenemos de acuerdo a la tabla 3 que, el 76% de los encuestados consideran

que las organizaciones criminales se verán desarticuladas, por la colaboración eficaz a la que se acogen sus integrantes, ante los diferentes poderes conferidos a los jueces en la dirección del proceso de colaboración eficaz que constituyen una circunstancia que no afecta la posición, conforme a los restantes sujetos procesales.

De igual forma, solo el 13% de la población de estudio está de acuerdo con que según lo establecido en el Código Procesal Penal la colaboración eficaz afecta significativamente la garantía del individuo dentro de la organización criminal. Teniendo en cuenta lo anterior se acepta la hipótesis específica 1 de la presente investigación, como lo señalamos en la figura 2

De acuerdo a los resultados y teniendo en cuenta el objetivo específico 2 de la investigación, que es determinar de qué manera el acuerdo de beneficios y colaboración influye en la interoperabilidad institucional, se puede afirmar que:

De acuerdo a los beneficios y colaboración en cuanto a la interoperabilidad institucional, tenemos según la tabla 2 e ítems 3,5,6,7,8,9,11,12,13 que, el 79% de los encuestados consideran estar totalmente de acuerdo.

Si se analiza, y se toma en consideración los resultados obtenidos de la tabla 2 y sus ítems 3,5,6,7,8,9,11,12,13, se acepta la hipótesis específica 2 al respecto del acuerdo de beneficios y colaboración en cuanto a la interoperabilidad institucional.

Lo que se percibe es que estamos en una nueva dimensión en el sistema del derecho procesal constitucional peruano, en la medida en que todos los órganos y autoridades competentes del estado peruano, en materia de justicia en todos los niveles, deben de realizar un "control de convencionalidad y teorías" para lograr el cumplimiento de la obligación genérica de "respeto" y "garantía" de los individuos

colaboradores, que coincide con las investigaciones de (Castillo, 2018) en su trabajo de investigación titulado Definición y finalidad de la colaboración eficaz donde manifiesta que la colaboración eficaz con el único propósito de tratar información útil y pertinente sobre la participación de coimputados integrantes de una misma organización criminal, sobre hechos ilícitos, el Estado realiza un intercambio jurídico a través de sus comisarios de fiscalías con las personas que han dejado una relación delictiva, organización, así es como un colaborador exitoso gana recompensas a cambio de información.

De la misma manera Chávez (2020) concierta con la presente investigación de donde se constató que la operación de traslado de pruebas, vulnera la identidad del colaborador, reduciendo la eficacia de la confesión por lo que las medidas de protección no cumplen con los requisitos a favor del trabajador y su familia. Ante esta situación se elaboró un proyecto de ley que incrementó el uso de la tecnología como apoyo a la protección policial.

Ramírez (2020) como lo reseña en otro estudio llega a la conclusión de que el colaborador efectivo que busca los beneficios de la adjudicación como contrapartida abusa de este proceso de adjudicación, violando la presunción de inocencia del acusado, pero también alega que no se le da el peso requerido a la declaración del colaborador. Por otra parte, existe otra infracción es la no identificación del colaborador, lo que significa que no existe el debido proceso porque el colaborador no puede ser efectivamente cuestionado o recusado con sus codemandados.

VI. CONCLUSIONES

- A.** En cuanto al objetivo general, se pudo concluir gracias a las inferencias realizadas luego de la aplicación del instrumento a la población de estudio y al análisis del decreto legislativo que modifica el Código Procesal Penal al proceso especial por colaboración eficaz con el Decreto Legislativo N° 1301, determinar de qué manera la colaboración eficaz influye significativamente en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021, puesto que es considerada como una garantía que avala la colaboración eficaz dentro de la organización criminal. Los procesos de colaboración eficaz, es una herramienta importante para la lucha contra la organización criminal; en tanto miembros de la misma, brinda información “desde adentro” sobre la forma de operar, la identificación de sus miembros, las operaciones ejecutadas, entre otros; como mecanismo para dotar de eficacia, eficiencia, celeridad a los procesos penales. En esa línea, se promueve y se promociona dicho mecanismo en los procesos a su cargo.
- B.** En referencia al primer objetivo específico, determinar de qué manera el procedimiento de la colaboración eficaz influye en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021, se pudo llegar a la conclusión que los magistrados son capaces de orientar y dirigir el proceso penal referente a la colaboración eficaz instruyendo a las instituciones procesales, para la resolución de problemas que son motivo de cómo funciona el sistema procesal, para salvaguardar la tutela jurídica de la sociedad, sobre todo la del delator miembro de una sociedad criminal. El procedimiento de colaboración eficaz es una herramienta para combatir el crimen organizado. La colaboración eficaz ha permitido que el sistema de justicia cuente con la información adecuada para iniciar y desarrollar las diferentes investigaciones

contra miembros del crimen organizado, sin embargo, este sistema se encuentra amenazado por la desidia del Estado, que, en pocos casos, ofrece protección a quienes se acogen a la colaboración eficaz y luego incumple con otorgarla.

C. En referencia al segundo objetivo específico que es determinar de qué manera el acuerdo de beneficios y colaboración influye en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021, se pudo llegar a la conclusión de la descripción de la opinión a través de las teorías jurídicas específicamente las expelidas de Ministerio Público y por parte de los fiscales y jueces en relación al Código Procesal Penal, el acuerdo de beneficios y colaboración influye significativamente en la interoperabilidad institucional. El incumplimiento de plazos legales, la desarticulación, la falta de información y de registros confiables en el sistema de justicia peruano han sido constantes que han limitado y perjudicado la imagen de los órganos encargados de administrar justicia en nuestro país. Creemos en las enormes ventajas que ofrece la interoperabilidad en el propósito de fortalecer la capacidad preventiva y sancionadora del Estado frente a los actos de corrupción, dos de los tres ejes sobre los cuales se organiza la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.

VII. RECOMENDACIONES

- A.** Se recomienda que sea aplicado de manera uniforme las normativas legales que favorecen al delator eficaz entendiéndose que en el proceso jurídico debe existir un orden en el cumplimiento de las formalidades procesales, para así lograr que las actuaciones de las partes mantengan las formas según lo descrito en el Código Procesal Penal (CPP).
- B.** Se recomienda al Poder Judicial y al Ministerio Público, unificar criterios y esfuerzos en cuanto a especificar de manera concisa cuales son las garantías del individuo que presta la colaboración para lograr el debido proceso donde se cumplan las garantías procesales y se logre la finalidad del mismo que es la resolución del conflicto y disminución de las organizaciones criminales.
- C.** Se recomienda que los jueces y fiscales apliquen los principios adecuados para interpretar apropiadamente todas las normas establecidas en el Código Procesal Penal a fin de cumplir fielmente con las formalidades, a fin de resolver conflictos de interés o eliminar incertidumbres que tengan trascendencia jurídica.

VIII. REFERENCIAS

- Academia de la Magistratura. (2020). *Diferencia entre un aspirante de colaborador eficaz y un testigo impropio* [Video]. Youtube. https://www.youtube.com/watch?v=ZvU7dGhio_0
- Alvites, E. (2018). La constitucionalización del ordenamiento jurídico peruano: avances y obstáculos del proceso. *Derecho PUCP*, 1(80), 361-390. <https://dx.doi.org/10.18800/derechopucp.201801.010>.
- Ángel, D. y Flores, J. (2014). *Nuevos desafíos del Derecho de Familia*. Editorial Rubinzal-Culzoni.
- Ángeles, M. (2021). *El derecho a guardar silencio en el proceso de colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada*. Universidad Autónoma del Perú. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma del Perú <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/1343>
- Arias, F. (Ed) (2011). *El Proyecto de Investigación. Introducción a la metodología científica*. (6° ed). Editorial Episteme. <https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf-1.pdf>
- Ascencio, J. (2017). *El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016*. [Tesis de Grado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/15100>

Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo*. Gaceta Jurídica.

Moysén, A., Balcázar, P., Zanatta, M. y Mercado, A. (2017). *Antología. Investigación cualitativa*. [Trabajo de Evaluación profesional, Universidad Autónoma del Estado de México].
http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/69934/secme-18253_1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.

Caterini, M., y Smith, M. (2020). El ergastolo 'ostativo' en el derecho italiano y en la jurisprudencia europea: Experiencias comparadas con América Latina. *Revista de Estudos Constitucionais, Hermenêutica e Teoria do Direito (RECHTD)*, 12(2), 163-191.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7863498>.

Chamorro, B. (2021). *La interoperabilidad como estrategia organizacional de la política criminológica de seguridad ciudadana para la prevención y control del delito patrimonial*. [Tesis de maestría, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP.
<https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/9569>

Chávez, L. (2020). *La prueba trasladada y la protección del colaborador eficaz para disminuir los delitos de criminalidad organizada Lima 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional de la Universidad Señor de Sipán
<https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/7951>

Chavez, N. (2007). *Introducción a la investigación educativa*. Gráfica González.

Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2017). *Desde el gobierno abierto al Estado abierto en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas. <https://www.oidp.net/docs/repo/doc188.pdf>.

Conde-Pumpido, C. (2009). El Ministerio Fiscal frente a la nueva criminalidad. *Eguzkilore*, 1(20), 97-111. <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2174920/10>.

Cueva, E. (2019). *La corroboración en el acuerdo de colaboración eficaz, desde la epistemología jurídica y la dogmática procesal penal*. [Tesis de pregrado, Universidad de San Martín de Porres]. Repositorio Académico USMP <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/6214>

Decreto Legislativo N.º 1301. (Viernes 30 de diciembre de 2016). Decreto legislativo que modifica el código procesal penal para dotar de eficacia al proceso especial por colaboración eficaz. *Diario Oficial El Peruano*, <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-procesal-penal-pa-decreto-legislativo-n-1301-1468963-1/>.

Decreto Supremo N.º 003-2010-JUS. (13 de febrero de 2010). Aprueban Reglamento del Programa Integral de Protección a testigos, peritos, agraviados o colaboradores que intervengan en el proceso penal. *Diario Oficial El Peruano*. <https://vlex.com.pe/vid/jus-testigos-agraviados-colaboradores-76909286>.

Decreto Supremo N.º 007-2017-JUS. (30 de marzo de 2017). Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1301, Decreto Legislativo que modifica el Código Procesal Penal para dotar de eficacia al proceso

especial por colaboración eficaz. *Diario Oficial El Peruano*.
<https://acortar.link/2sRtEV>

Del Pozo, E. (2016). *La política criminal en el Perú: análisis de su problemática*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco
<https://repositorio.unsaac.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12918/3030/253T20161061>.

Dirección General Contra el Crimen Organizado. (2019). *Política Nacional Multisectorial de Lucha Contra el Crimen Organizado 2019-2030*. (1° Ed). Ministerio del Interior.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf.

Escudero, C. y Cortéz, L. (2018). *Técnicas y Métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH.
<http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/12501/1/Tecnicas-y-MetodoscualitativosParaInvestigacionCientifica.pdf>.

Espinoza, B. (2007). *Política Criminal y Prevención del Delito Hoy. Una Propuesta de Modelo de Prevención para el Municipio de León, basado en la Participación Ciudadana*. [Tesis doctoral, Universidad Estatal a Distancia Vicerretería Académica].
<https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/bitstream/handle/120809/969>.

- Fernández, M. (2018). Eficacia procesal de las declaraciones obtenidas en procedimientos de colaboración. *Derecho y Sociedad*, (50), 261-276. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/20392>.
- Fiscalía de la Nación. (2018). *Informe de Análisis N° 01: La respuesta del ministerio público frente a la trata de personas*. Oficina de Análisis Estratégico Contra la Criminalidad. https://observatorioviolencia.pe/wp-content/uploads/2018/08/ofaec_informe_de_trata_de_personas_reducido.pdf.
- García, A. (1994). *Derecho Administrativo Sancionador* (2º ed.). Editorial Tecnos S.A.
- García, A. (2003). *Tratado de Criminología*. (3ª ed.). Editorial Tiran Lo Blanch. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/06/2695>.
- García, P. (2019). *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: la persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. (1ra ed.). Fondo Editorial del Poder Judicial. <https://www.elpaccto.eu/wp-content/uploads/2019/06>.
- González, J., & Torres, E. (2022). *Filosofía política y combate al crimen*. (1ra ed). Registro ante la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana. https://elcolegiodemorelos.edu.mx/wp-content/uploads/2022/04/FPCC_interiores_2022_completo.pdf.
- Guelmes, E. y Nieto, L. (2015). Algunas reflexiones sobre el enfoque mixto de la investigación pedagógica en el contexto cubano. *Universidad y Sociedad*, 7(1), 1-18. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-

- Llobet, M. (2020). Miembros y colaboradoras de organizaciones criminales -en especial, terroristas. *InDret*, (4),172-125. <https://doi.org/10.31009/InDret.2020.i4.05>.
- Malca, L. (2021). *La colaboración eficaz y la revocación del acuerdo en caso de falsedad de testimonio*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/3507>.
- Marín, E. (2022). La responsabilidad criminal de los miembros de una organización o de un grupo criminal (arts. 570 bis y 570 ter CP): ¿Un problema de autoría y participación o de tipicidad? *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, (24), 1-32. <http://criminet.ugr.es/recpc/24/recpc24-25>.
- Marina, B. (2006). *El régimen disciplinario de los funcionarios públicos*. Lex Nova.
- Marroquín, R. (2012). *Metodología de la investigación*. Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle: http://www.une.edu.pe/Sesion04-Metodologia_de_la_investigacion.pdf.
- Martínez, J. (2017). *Procedimientos disciplinarios en las fuerzas armadas del Ecuador y el derecho al debido proceso*. [Tesis de Maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes. <http://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/6500>.
- Mata, L. (2020). *La observación en la investigación cualitativa*. Investigalia, <https://investigaliacr.com/investigacion/la-observacion-en-la-investigacion-cualitativa>.

- Ministerio del interior. (2019). *Política nacional multisectorial de lucha contra el Crimen organizado*. Dirección General Contra el Crimen Organizado. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/473340/PLC_MININTER.pdf
- Mogollón, J. F. (2020). *La información brindada por el justiciable en el proceso especial de colaboración eficaz, para el fiel propósito de la norma, en el Distrito Fiscal Lambayeque – Jaén, en el año judicial – 2015*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8703>.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2012). *Compendio de casos de delincuencia organizada*. Naciones Unidas. https://www.unodc.org/documents/organized-crime/SpanishDigest_Final291012.pdf.
- Ortiz, J. (2017). La delación premiada en España: instrumentos para el fomento de la colaboración con la justicia. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 3 (1), 39–70. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v3i1.38>.
- Pachay, R. (2021). La Cooperación Eficaz de un miembro de la pandilla y su contribución al proceso penal. *Revista Frónesis*, 27(2), 102-124. <https://produccioncientificaluz.org/index.php/fronesis/article/view/35796>.
- Pallella, S., & Martins, J. A. (2003). *Metodología de la investigación*. ICIIF TEÓRIC. https://scholar.google.com.pe/scholar?q=Paella+y+Martins,+2012&hl=es&as_sdt=0&as_vis=1&oi=scholar.

- Panarello, G. (2015). *Historia y Concepto de la Criminología Crítica. Genealogía de una teoría entre muertes, resurrecciones y transformaciones*. [Tesis de maestría, Universidad Carlos III de Madrid]. <https://core.ac.uk/download/30047537>.
- Pareja, E. N. (2020). *Limitación de la Colaboración Eficaz en delitos comunes con pluralidad de procesados del Distrito Judicial de Lima Norte 2020*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52560>.
- Prado, V. R. (2019). Delitos de organización criminal en el Código Penal peruano. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 9(11), 53-91.
- Ramírez, V. (2020). *El Colaborador Eficaz Frente a la Vulneración del Derecho a la Presunción de Inocencia de los Coinculpados en el Delito de Colusión*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/48433>
- Ramos, E. (2018). *Colaboración eficaz: ¿En qué consiste y quiénes pueden acogerse?* ANDINA, <https://andina.pe/AGENCIA/noticia-colaboracion-eficaz-que-consiste-y-quienes-pueden-acogerse-723723.aspx>.
- Ramos, N. (2016). *Efectos de la Ley de Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas frente a la privación de la libertad en la 3era Brigada de Caballería de Tacna- 2013- 2014*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. <https://repositorio.upt.edu.pe/handle/20.500.12969/56>

- Robles, L., Robles, E. y Flores, V. (2016). *El paradigma neoconstitucionalista en la configuración del Estado Constitucional: El caso peruano según la Constitución de 1993*. Editorial Ffecaat.
- Romero, E. (1998). *Teorías sobre delincuencia en los 90*. Universidad de Santiago de Compostela. <https://journals.copmadrid.org/apj/archivos/43980.pdf>
- Santa Cruz, M. (2018). *La política criminal del enemigo aplicada en la lucha contra la criminalidad organizada*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo"]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo". <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/8365>.
- Valenzuela, J., Ahumada, I., Rubilar, A., López, V., & Urbina, C. (2018). El encargado de convivencia escolar en Chile: hacia la comprensión de su identidad laboral. *Revista de Psicología (PUCP)*, 36(1), 189-216. <https://dx.doi.org/10.18800/psico.201801.007>.
- Zannoni, E. (2006). *Derecho Civil, Derecho de Familia* (5ª Ed). Editorial Astrea.
- Zapata, L. (2018). *El Ministerio Público en el proceso de colaboración eficaz*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/1982>.
- Zúñiga, Y. y Turner, S. (2013). Sistematización comparativa de la regulación de la familia en las constituciones latinoamericanas. *Revista de Derecho, Coquimbo*, 20 (2), 269-281.

Zurita, A. (2019). Aproximación al concepto de organización criminal e injusto sistémico. *Revista Ciencia Jurídica y Política*, 5(10), 82–108. <https://doi.org/10.5377/rcijupo.v5i10.11240>.

IX. ANEXOS

Anexo A. Matriz de Consistencia

Título: Garantía del individuo que presta colaboración eficaz dentro de la organización criminal en el callao 2021

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones e indicadores	Métodos
<p>General</p> <p>¿De qué manera la colaboración eficaz influye en la organización criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021?</p>	<p>General</p> <p>Determinar de qué manera la colaboración eficaz influye en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021.</p>	<p>General</p> <p>La colaboración eficaz influye de manera significativa en la organización criminal de la Provincia Constitucional del Callao 2021.</p>	<p>V.I. Colaboración Eficaz</p>	<p>Dimensión -Procedimiento de la colaboración eficaz Indicadores: - - Principios de colaboración eficaz - Objetivo de la colaboración eficaz - Reserva de identidad del colaborador eficaz - Eximentes de responsabilidad penal</p>	<p>Enfoque Cuantitativo</p> <p>Nivel Explicativo</p> <p>Tipo Documental De campo</p>
<p>Específicos</p> <p>¿De qué manera el procedimiento de la colaboración eficaz influye en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021?</p>	<p>Específicos</p> <p>Determinar de qué manera el procedimiento de la colaboración eficaz influye en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021</p>	<p>Específicas</p> <p>El procedimiento de la colaboración eficaz influye significativamente en la política criminal en la Provincia Constitucional del Callao 2021.</p>		<p>Dimensión -Acuerdo de beneficios y colaboración</p> <p>Indicadores: - Decisión Judicial -Efectos de la sentencia - Participación del Actos Civil</p>	<p>Diseño No experimental</p> <p>Población 60</p> <p>Muestra 45</p>
<p>¿De qué manera influyen el acuerdo de beneficios y colaboración en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021?</p>	<p>Determinar de qué manera el acuerdo de beneficios y colaboración influye en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021</p>	<p>El acuerdo de beneficios y colaboración influye significativamente en la interoperabilidad institucional en la Provincia Constitucional del Callao 2021</p>	<p>V.D. Organización criminal</p>	<p>Dimensión -Política criminal Indicadores: - - Organizaciones delictivas - Responsabilidades y sanciones - Reparación civil</p> <p>Dimensión Interoperabilidad Institucional Indicadores: - Poder Judicial - Ministerio Publico - Procuradurías Publicas - Policía Nacional</p>	<p>Técnica Encuesta</p> <p>Instrumento Cuestionario</p>

de reparación civil al Estado por el agravio ocasionado por hechos de corrupción?										
11.- ¿Cree usted que la autonomía es un elemento del sumario del colaboración eficaz se preside por sus propias pautas y no obedece de otro proceso habitual o imparcial?										
12.- ¿Cree usted que la Corroboración es una fase de la colaboración eficaz?										
13.- ¿Cree usted que la "delación premiada" es una herramienta más al servicio de la justicia (penal), por cuanto puede ayudar en la elaboración de pruebas?										
Total:										
Variable: Organización criminal	5		4		3		2		1	
Dimensión: Interoperabilidad institucional	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
14.- ¿Está usted de acuerdo con el concepto que una organización criminal es aquella agrupación de tres o más personas que se dividen diferentes tareas o funciones, cual sea su estructura y contexto de acción?										
15.- ¿Cree usted que las diferencias interpersonales obtenían un papel protagónico, que daban lugar al crimen?										
16.- ¿Cree usted que la organización criminal creada concretamente para una finalidad controla un determinado territorio comprendido entre los circuitos mercantiles formales e informales para implantar sus ganancias y burlar la inspección estatal?										
17.- ¿Cree usted que las organizaciones criminales crean tanto interés entre criminólogos por su impacto en la actuación delictiva de sus integrantes?										
18.- ¿Cree usted que es una buena medida la implementación de la "Interoperabilidad en el sistema judicial en favor de la lucha contra la corrupción"?										
Total:										

Anexo C. Validación de Instrumentos

De acuerdo con Hernández et al. (2012), la validez en términos generales, se refiere al grado en que un instrumento realmente mide la variable que pretende medir. En este orden de ideas, Tamayo y Tamayo (2010) considera que validar es determinar cualitativa y/o cuantitativamente un dato. Esta investigación requirió de un tratamiento científico con el fin de obtener un resultado que pudiera ser apreciado por la comunidad científica como tal. En este caso se utilizará la validez de expertos.

Los instrumentos serán aprobados mediante una consulta con expertos, que están con validado por tres profesionales:

Dr. Espinoza Herrera, Edward

Dra. Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

Dr. Gonzales Lara, Líder Almiaró

Anexo D.

Confiabilidad de Instrumentos

La confiabilidad es definida como el grado de consistencia de los puntajes obtenidos por un mismo grupo de sujetos en una serie de mediciones tomadas con el mismo instrumento. La confiabilidad denota estabilidad y constancia de los puntajes, esperando que no presenten variaciones significativas en el curso de una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. La presente investigación, para calcular la confiabilidad se utilizó el sistema estadístico SPSS versión 25, donde se introdujeron los datos obtenidos luego de realizar una prueba piloto a 10 individuos diferente de la población de estudio, para comprobar que el instrumento mide lo que se está buscando en la tesis. Los resultados obtenidos fueron los siguientes:

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que nos permita asegurar que estamos efectuando mediciones estables y consistentes.

Interpretación del Coeficiente de Confiabilidad

Rangos	Coeficiente Alfa
Muy Alta	0,81 a 1,00
Alta	0,61 a 0,80
Moderada	0,41 a 0,60
Baja	0,21 a 0,40
Muy Baja	0,01 a 0,20

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N de elementos
,980	,980	15

Ahora bien, como se puede observar el resultado fue 0,980, lo cual según la tabla de valoración es un coeficiente de confiabilidad alto.

Anexo 5**Certificado de Validez de Expertos****I. Datos Generales**

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Espinoza Herrera, Edward

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Veliz Sarabia Robert Marín


III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara														x						
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja														x						
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																x				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables														x						
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	x			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																x				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____ Aprobado _____

Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: X

Lima, 2022



EDWARD ESPINOZA HERRERA
DNI: 06845299

Anexo 5

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Orellana Vicuña, Rosmery Marielena

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Veliz Sarabia Robert Marín


III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara														x						
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja														x						
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																x				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables														x						
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	x			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																		x		
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																x				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____ Aprobado _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa:

Lima, 2022



ROSMERY M. ORELLANA VICUÑA
DNI 21135694

Anexo 5

Certificado de Validez de Expertos

I. Datos Generales

1.1. Apellidos y Nombres del Experto: Gonzales Lara, Líder Alamiro

1.2. Cargo e Institución donde labora: Universidad Nacional Federico Villarreal

1.3. Apellidos y Nombres del Autor: Veliz Sarabia Robert Marín

III. Aspectos de Validación

Indicadores	Criterio	Deficiente				Regular				Buena				Muy Buena				Excelente			
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20
Claridad	El lenguaje se presenta de manera clara														x						
Objetividad	Expresado para conocer en cuanto al comportamiento de las variables																			x	
Actualidad	Muestra contenidos de las variables que actualmente se maneja														x						
Organización	Existe una organización lógica en la presentación de los ítems respectivos																			x	
Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad suficiente																x				
Consistencia	Basado en aspectos teóricos y científicos en relación a las variables														x						
Coherencia	Entre las áreas de las variables																	x			
Metodología	La estrategia responde al propósito de la investigación																			x	
Intencionalidad	Adecuado para determinar sobre el comportamiento de las dimensiones																x				

IV. Opinión de Aplicabilidad: _____ Aprobado _____

V. Promedio de Valoración: Validación Cuantitativa: X

Lima, 2022


LIDERA A. GONZALES LARA
 DNI 40442393